

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
FACULTAD DE DERECHO

EL SEGURO AGRICOLA INTEGRAL Y GANADERO
EN MEXICO

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A

JUAN ALBERTO ARGOMEDO CASAS

MEXICO, D. F.

1969



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

La presente Tesis fué elaborada en
el Seminario de Derecho Agrario. -
Bajo la Dirección del Lic. Raul --
Lemus Garcia.

A JUAN SEBASTIAN, mi hijo

I N T R O D U C C I O N

I N T R O D U C C I O N

Por su profesión, mi padre ha vivido prácticamente toda su vida en el campo. Yo he vivido también, por consecuencia, en el campo, y he podido conocer en la medida de las experiencias que un niño o un adolescente puede tener, los problemas del agricultor y del ganadero; sus carencias; sus luchas; y he sentido sus esperanzas, su gran paciencia entrenada en el continuo vaivén de optimismo y angustia de las sequías y lluvias, que en el Norte de nuestro país, y en nuestro Altiplano, afectan las cosechas y el ganado en forma tan dramática, y a veces tan cruel. Más adelante, siendo ya estudiante, he tenido la oportunidad de servir en asuntos agrarios y de colonización, lo cual también me puso en contacto casi cotidiano con problemas de cultivo y de ganado.

Por ello, ante las alternativas que las reglamentaciones de nuestra Facultad de Derecho pone a los estudiantes para escoger el Seminario que deba guiarlo en la formulación de su tesis, yo escogí el de Derecho Agrario. Y el maestro que por mi buena suerte fue asignado para dirigirme, escogió para el tema de mi estudio la materia concerniente al Seguro Agrícola Integral y Ganadero.

No estuvo, pues, alejado de mis aficiones y mis cortas experiencias el tema que se escogió para mi trabajo. Y en el curso de las investigaciones hacia las que fui orientado y procuré llevar al cabo, sentí con mucha frecuencia que volvía al contacto de las situaciones y circunstancias que llevo en mis recuerdos por mi niñez, por el trabajo de mi padre, y por mis naturales inclinaciones. Lástima que mis esfuerzos para dar forma y completar mi trabajo, no logren satisfacer mis propias aspiraciones para exponer en forma digna de la atención de mis maestros y miembros del Sínodo que juzgará mi actuación, el trabajo que me fue escogido para dar

cima a mi carrera de Abogado.

5

El asunto de mi tesis es, como todos los jurídicos, de profunda y amplia envergadura. Como es natural, yo procuré orientarme con investigaciones, con lecturas y con los estudios disponibles sobre esta materia. Sin embargo, desgraciada o afortunadamente, la literatura formal sobre esta materia no es abundante, y hubo de recurrir, principalmente al estudio de la legislación que se ha promulgado sobre el particular.

Empero, esta limitación tuvo el efecto de proporcionarme ciertas satisfacciones. Siguiendo la secuela de las leyes que se han promulgado sobre el seguro, pude darme cuenta del lento pero firme esfuerzo de nuestra legislación para llegar a metas que ya nos parecen -a mí por lo menos lo parecen- brillantes, y de profundas y amplias consecuencias sociales.

Así colocado por las circunstancias del trabajo que me fué asignado y por mis propias -y muchas limitaciones- tuve que afrontar la más importante decisión acerca de cuál debía ser el tema central de mi tesis.

Concluí, pues, que el tema central, la médula de mi tesis podía ser una exposición de datos históricos que explicaran el desarrollo de nuestra legislación con respecto al seguro, explicando también, aún cuando fuera en forma extractada, las orientaciones de nuestras leyes sobre esta materia.

De esta manera, a través de los seis capítulos que integran mi trabajo, he tratado de exponer y explicar cómo, partiendo de un sistema de seguro privado; es de -

cir, que funcionó dentro de la libre competencia, se ha llegado a un sistema de seguro de grandes alcances sociales, y que ha ganado, en muchos aspectos, una bien cimentada reputación de servicio público.

A través de las explicaciones que he tratado de exponer, puede observarse la orientación intervencionista del Estado, que ha nacido, y se ha desarrollado --así lo espero y conmigo otros muchos-- para bien de la comunidad. No trato de definir mis opiniones a este respecto, y solamente aspiro, en mi trabajo, a una demostración objetiva de las legislaciones en esta materia. Estas legislaciones, como puede observarse, se ocupan desde el deslinde de campos de acción y de responsabilidades de las empresas que en México iniciaron el servicio del seguro de vida, hasta las reglamentaciones de la forma en que la Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadero --un organismo creado por el Gobierno para impartir el servicio del seguro al campo-- tiene establecidas para llevar el seguro a la agricultura y a la ganadería, pasando por legislaciones que rigen las actuaciones de las compañías privadas que imparten el seguro de vida y otros, y creando también nuestro Seguro Social.

Las conclusiones a que llego como consecuencia de mis investigaciones, expuestas en la última parte de ésta, mi tesis, explican las opiniones que he podido formarme sobre este particular. En último análisis, creo que nuestra legislación de seguros, y especialmente la que dio vida al seguro del campo, está logrando importantísimos avances en el terreno económico, y han de ser forzosamente --y ya lo son-- valiosos instrumentos para el progreso de México.

Esta es la descripción, a grandes rasgos del trabajo que ahora someto a consideración del honorable jurado. Trabajo que me deja insatisfecho en cuanto a lo que

desearía aportar, pero, que a pesar de la manifiesta inconsistencia de algunos de mis juicios, me permitió encauzar mis inquietudes y experiencias en los problemas sociales del campo, por camino que, marcando su inicio con mi tesis profesional, se abre como promesa de entrega, a la lucha futura, en donde habría otras tesis, más estudio y, lo principal, más experiencia profesional, que me permitan cumplir con la meta que me he propuesto.

Ahora sólo resta la comprensión y el estímulo al esfuerzo, si es que éste - trabajo lo vale, de parte del jurado y por ello, de antemano, testifico mi agradecimiento.

CAPITULO I

CONCEPTO DEL SEGURO

INICIACION Y DESARROLLO DEL SEGURO

EL SEGURO EN MEXICO.- BOSQUEJO HISTORICO

INICIACION Y DESARROLLO DEL SEGURO

La noción de seguro surge como remedio de una angustia, que el hombre, en el transcurso de la historia, ha tratado de aliviar, tiene siempre el hombre ante sí el problema de la inseguridad, de la incertidumbre a la cual está sujeta irremisiblemente su vida, la de su familia y la de su patrimonio.

Esta noción, resultado de un mayor o menor grado de cultura, es lo que ha permitido al ser humano tener una visión futurista de la realidad, defendiéndose de la fragilidad de su existencia. Al verse imposibilitado de impedir que los riesgos inesperados se sucedan, con peligros que pueden afectar su existencia o su patrimonio y que están fuera de su control, ha ideado el hombre la forma de remediar los efectos causados por esos riesgos. Por medio del seguro ha logrado aliviarlos.

Así pues, el seguro aparece resarciendo a los individuos de los daños sufridos a consecuencia de los riesgos. Cuando el anhelo de la seguridad cobra conciencia colectiva, hace sentir la necesidad de que se cubra el riesgo individual, por una comunidad que absorba los daños, las mermas sufridas por alguno de sus componentes. Es decir, al realizarse el supuesto contra el cual uno de los miembros se encuentra asegurado, todos los demás integrantes de la comunidad, constituyendo un fondo común, acuden a aligerar el peso del riesgo repartiéndolo entre todos.

Al hablar de los riesgos, Félix Benítez de Lugo dice: "El riesgo proviene de una incertidumbre respecto a sucesos futuros. No se puede pensar en suprimir los riesgos, que acompañan a la vida del hombre, destruyendo su patrimonio y sus espe

ranzas, frustrando sus previsiones; el hombre solo puede ponerse a cubierto de las consecuencias económicas de esos riesgos, que al realizarse, al producirse, toman el nombre de siniestros". (1) J. H. Magee; cita a Sir William Beveridge, (que según el Dr. Francisco González Díaz Lombardo (2) no necesita presentación) quien dice "El soportar los riesgos de una manera colectiva es lo que constituye el seguro. Es seguro, tanto si el individuo contribuye con primas específicas para hacer frente a cada riesgo específico, cuanto si se recibe un seguro gratuito, procedente de las fuentes generales de la comunidad o de una industria. Es seguro, lo mismo si las contribuciones son voluntarias que si son obligatorias". J. H. Magee, define al seguro "como proceso para efectuar certidumbre, cuando existen peligros amenazadores" (4). El seguro puede ser definido, en un concepto amplio, como la garantía que uno dá a otro, contra alguna pérdida accidental". Este mismo autor cita a Willatt, quien opina "que el seguro tiene dos elementos. El primero, una acumulación para pérdidas inciertas, y el segundo, una transferencia del riesgo, y agrega que sólo entonces podemos hablar de la existencia de un seguro".

Quizá para citar una más completa definición, podemos recurrir al tratadista alemán Alfredo Manes, que dice: "el seguro es aquel recurso por medio del cual un gran número de existencias económicas, amenazadas por peligros análogos, se organizan para atender mutuamente a posibles necesidades fortuitas de dinero". (5) Señala este autor como características fundamentales de la definición dada, las palabras "atender mutuamente", que indican el carácter, la finalidad y meta del seguro. Mutuamente (aludiendo al lema de "uno para todos y todos para uno"), significa que las aportaciones de cada uno de los miembros de la organización redundan en provecho de todos los demás, como las de éstos en el de aquél, sin que e-

llo quiera decir, que todos hayan de contribuir en igual medida y proporción. "No cabe organizar un seguro en el que los miembros de la organización no aporten nada. Explica Manes que el seguro es una asociación de organismos económicos que puede equipararse a las cooperativas, aunque por una parte vaya más allá que ellas, y por otra se encuentre enfocado a un campo determinado".

En síntesis, el seguro es "un acto de alta previsión social, que constantemente debe acompañar a la familia, a la industria, al comercio, a la agricultura, y en todos cuantos aspectos puedan presentarnos los azares de la existencia, para ponernos a cubierto de sus efectos económicos". (5)

El seguro aparece en la familia patriarcal de una manera incipiente, porque los miembros de ésta, casi de una manera instintiva, ocurren a socorrer al que ha caído en la desgracia de verse afectado por algún riesgo, por estar enfermo, viejo o inválido, o por no poderse proporcionar los medios de subsistencia.

Más tarde, surge una especie de contribución voluntaria, que con el tiempo llega a constituirse en costumbre, para afrontar riesgos comunes a los contribuyentes. En un principio esta contribución fue, debida a la generosidad; pero más tarde por la presión de la opinión pública y porque el hombre reflexionó acerca de sus propias necesidades futuras, reconoció la conveniencia de aliviar la pérdida de su vecino, confiando en que éste llegado el caso, hiciera lo mismo por él. Esta forma primitiva de seguro aún persiste hasta nuestros días, y a veces la encontramos operando en algunas comunidades rurales.

Hay también antecedentes de lo que hoy se llama asociación profesional: las a-

grupaciones conocidas inicialmente con el nombre de Guildas, de Gremios Romanos que estaban constituidas por individuos que se identificaban en razón del oficio o profesión a que se dedicaban, y además de cumplir con las finalidades propias, constituían fondos de aportación mutua con los que se proporcionaban beneficios a los miembros, tales como entierros, que se hacían por cuenta del fundo común. Más tarde, con esos fondos se proporcionaban ayudas económicas a los deudos o herederos.

Durante la Edad Media, los gremios propiciaron un avance notable de la incipiente institución del seguro. En ésta época se constituyeron fondos iguales a los anteriormente referidos con aportaciones regulares, con las que los miembros adquirirían el derecho a que se les proporcionaran cantidades en efectivo para poderse resarcir de daños ocasionados por siniestros. Así pues, el reconocimiento del riesgo y la formación de una asociación que operara sobre una base mutua, y que tuviera entre sus propósitos repartir las pérdidas de unos cuantos entre muchos, fué un gran paso en dirección a la moderna práctica del seguro. Las asociaciones gremiales de la Edad Media, son las primeras que efectivamente realizaron el seguro.

En los años de 1770 a 1840, el seguro experimenta una transformación. El auge del maquinismo propicia la expansión del comercio, y con éste, el nacimiento de los grandes negocios, los cuales, carentes de una fórmula de seguridad -ya que las asociaciones mutualistas eran insuficientes,- originan o dan paso al seguro comercial.

Con la aplicación de la estadística, y el empleo de los grandes números, es como el seguro ha alcanzado los logros que actualmente conocemos, adquiriendo cualquiera de estas tres formas:

1°.- Como una institución de seguros comerciales, que atrayendo el afán de lucro de los inversionistas, se constituye en sociedad por acciones, que expiden los seguros que reciben el nombre de pólizas.

Cabe mencionar aquí al autor Isaac Halperin, con el objeto de tener una idea más clara de esta forma de institución. Halperin cita a Bruk, quien define el contrato de seguro "como un contrato oneroso, por el que por una parte el asegurador espontáneamente asume un riesgo, (y por ello cubre una necesidad eventual de la otra parte -el tomador del seguro-) por el acontecimiento de un hecho determinado, y - que se obliga a una prestación apreciable en dinero, por un monto determinado o determinable, y en el que la obligación, cuando menos de una de las partes, depende de circunstancias desconocidas en su gravedad o acaecimiento"(7)

2°.- La segunda forma está constituida por las asociaciones de tipo mutualista.

Aquí encontramos los elementos que nos señala Willatt, indispensables para la existencia de un seguro: la acumulación de fondos para pérdidas inciertas, y la transferencia del riesgo. Sin embargo la asociación de tipo mutualista tiene características especiales que son: En estas asociaciones, los asegurados y los aseguradores constituyen un grupo idéntico; y no se persigue el lucro, pues la

prima se paga al costo y el costo es incierto.

3°.- La tercera forma, como Seguro Social.

En realidad cualquier forma de seguro es eminentemente social, y al hablar de seguro estamos obligados a referirnos a lo social. Hemos visto que no se puede prescindir del grupo al referirnos al seguro. Sin embargo el Seguro Social como tal, merece estudio aparte y más adelante se comenta con cierto detalle.

EL SEGURO EN MEXICO BOSQUEJO HISTORICO

Entre todos los movimientos sociales armados, el de México, es decir la Revolución que se inició en el año de 1910, en cierta forma precursor, pues fué uno de los primeros que produjeron una serie de cambios en todos los órdenes, política, económica y culturalmente hablando, sobre los cuales prevaleció el interés social. La prueba de ésto está patente en la Constitución de 1917, la que conjuga o concilia dos órdenes considerados antagónicos: el interés social y el individual. En efecto nuestra Carta Magna protege los derechos inherentes a la persona humana, a la que otorga amplias garantías, cuya efectividad está asegurada en la institución, típicamente mexicana, del "juicio de garantías", o "juicio de amparo". Por otra parte, nuestra constitución consagra principios que encauzan actividad del Estado, para proporcionar a los sectores de la población económicamente débiles, los medios para mejorar sus condiciones de vida.

La historia del seguro en nuestro país, está representada por la lucha que ha sostenido el orden público, al procurar la defensa de los intereses de la colectividad, ganando una decisiva intervención en el campo de los seguros, al mismo tiempo que reglamentando el derecho a la libertad de trabajo, sólo sujeto antiguamente a ser de carácter lícito.

Así pues, se desarrolla la historia del seguro en México.

En el año de 1892, es cuando México, haciéndose eco del auge que adquieren los seguros en el mundo, pone en vigor la Ley Sobre Compañías de Seguros. En este épo-

ca, existía grave peligro y las ventajas del seguro se veían mermadas en las posibilidades de su desarrollo y difusión, pues las empresas que funcionaban entonces lo hacían en completa libertad y sin control adecuado, propiciando el desprestigio de ésta institución de protección individual y social, ya que la legislación mercantil, entonces vigente, no era ni siquiera como la época lo requería, y se dejaba al asegurado al azar de las compañías, las que no todas las veces cumplían honestamente.

Al darse cuenta el Estado de la situación caótica por la que atravesaba el seguro, quiso dar solución al problema. Por desgracia, esta solución no fue todo lo enérgica que el momento requería, debido a las tendencias liberales de la época, - las cuales, no podían concebir un Estado con más funciones, que las de garantizar su soberanía, mantener el orden y la seguridad interiores. Así pues, se limitó a exigir a las compañías de seguros en la Ley de 1892, que se sujetaran a un sistema de publicidad de sus capitales y recursos para que los interesados estuvieran en posibilidad de escoger o tener confianza, en las operaciones aseguradoras.

Con el objeto de tener una visión precisa de lo que ésta ley de seguros de 1892 contribuyó al desarrollo del seguro en México, citaremos aquí al Sr. Lic. Emilio Portes Gil, (8) Presidente de la Comisión Nacional de Seguros, que analizó las ventajas y aciertos de esta ley. Al efecto transcribiremos parte de su estudio:

"Pese a que la experiencia demostraría con posterioridad lo utópico e inadecuado de las medidas propuestas para controlar el funcionamiento y operación de las instituciones de seguros, no puede desconocerse la

importancia de la Ley Sobre Compañías de Seguros del 16 de noviembre de 1892, en cuanto (a que):

- a) Sujeta a las compañías de seguros, nacionales y extranjeras, las constituidas o que se constituyan en lo futuro, a las disposiciones de una ley especial ad hoc.
- b) Condiciona el inicio de sus operaciones a que previamente hayan justificado ante la Secretaría de Hacienda, que han satisfecho los requisitos exigidos por la legislación mercantil y los consignados en la Ley de la materia.
- c) Las compele a garantizar el cumplimiento de sus obligaciones para con el público y con el Gobierno, mediante la adquisición de bienes inmuebles dentro del territorio de la República, constituyendo en la Tesorería General de la Nación o en el Banco Nacional de México, un depósito, bien sea en efectivo o en valores de la deuda pública.
- d) Duplica a las compañías extranjeras el monto de la garantía que exige a los nacionales.
- e) Provee a la organización de un servicio de inspección para vigilar que las compañías de seguros cumplan con las disposiciones de las leyes y reglamentos de la materia.

- f) Faculta a la Secretaría de Hacienda para decretar la suspensión de las compañías de seguros, ya sea cuando inicien operaciones sin llenar las formalidades respectivas, o bien cuando no mantengan en las proporciones exigidas por la Ley la garantía que están obligadas constituir, según el importe de las pólizas vigentes".

El control que esta ley estableció en un principio, se vió restringido, pues en 1894 se publicó un decreto, el del 12 de diciembre, por el que el Ejecutivo de la Unión quedó facultado para eximir del cumplimiento de alguno de los requisitos de dicha Ley, a algunas compañías que trabajaban el seguro marítimo.

Más tarde, en el año de 1910, se expidió la Ley relativa a la organización de las compañías de seguros sobre la vida. Es con esta Ley cuando se deja ver lo que ya apuntábamos al principio de este tema: La lucha estaba ya declarada. Se nota que el intervencionismo del Estado va tratando de abrirse paso, tratando de establecer control gubernamental sobre las compañías de seguros.

A continuación vamos a mencionar lo que en opinión nuestra, constituye los fundamentos básicos de la exposición de motivos de esta Ley:

- 1.- Encuentra que la Ley del 16 de diciembre de 1892, es pobre en cuanto al control que es necesario tenga el Estado, dada la importancia que los seguros van adquiriendo.

2.- Hace alusión al desarrollo vertiginoso del negocio de seguros, y al temor de que esas inversiones puedan verse afectadas por malos manejos. Añade que los negocios de seguros por el año de 1910, ya representan una suma de cerca de 500.000,000.00 y que se trata de una suma que va en ascenso.

3.- Agrega, que la mayor parte de las compañías de seguros, son extranjeras, y por ello se propicia la fuga de divisas, ya que éstas nunca se compensan con los pagos que ocurran de los siniestros acaecidos en territorio nacional. Analiza si el Gobierno ha de tomar ingerencia directa en los problemas de seguros, y decidir si debe prevalecer el régimen de intervención, con el que el Estado proporciona seguridad a las inversiones hechas por los asegurados.

4.- Dice que el poder público es el único que se encuentra en posibilidades de contar con los elementos de información para conocer el manejo de las compañías de seguros. Que es labor del Estado vigilar que se cumpla con los principios científicos del seguro, son las bases para el buen funcionamiento de las mencionadas compañías.

5.- Añade que el negocio de seguros de vida, constituye uno de los renglones de mayor importancia del ahorro nacional, pues es quizá, la única forma en que la sociedad practica el ahorro. Que hay el riesgo de que por una forma indebida de funcionar de las instituciones, se desacredite, se desprestigie, y en consecuencia se abandone la práctica del ahorro y la previsión.

6.- Dice también que el sistema de vigilancia, al que están sujetas las sociedades de seguros por las leyes entonces vigentes, resulta insuficiente por lo complejo y obscuro que para la generalidad, ya que se trata de un método de operaciones de carácter profundamente técnico, y al que los tenedores de las pólizas, e incluso los accionistas, no tienen el debido acceso para poder tener influencia en la administración del negocio. Es necesario, pues, que el Estado vigile la administración y procedimientos de las compañías.

En consecuencia, era necesario sujetar la materia a una legislación especial, ya que, las que había fueron creadas para satisfacer necesidades de carácter general y no con regulaciones especiales relativas a los seguros.

Como conclusión, podemos decir, con la exposición de motivos de la Ley de 1910, que la intervención más franca en materia de seguros por parte del Estado, no sólo era necesaria, sino urgente e indispensable.

Es claro y preciso lo que al respecto de esta Ley resumió Don Emilio Portes Gil, en su ponencia al Ier. Congreso Internacional del derecho de seguros. Aquí se transcribe (9):

"En consonancia con las ideas que la inspiraron, la Ley Relativa a la Organización de las Compañías de Seguros sobre la Vida, del 25 de mayo de 1910, deja claramente sentado su carácter de ordenamiento especial y la intervención clara, franca y abierta del Estado en la vida de las instituciones que regula. Así:

a) Ratifica, confirmando en parte a su antecesora, la Ley del 16 de diciembre de 1892, que su objeto lo constituyen las compañías nacionales o extranjeras que realicen operaciones de seguro de vida.

b) Circunscribe y limita la práctica habitual de las operaciones de seguro de vida a las compañías expresamente autorizadas para dicho objeto, y les prohíbe dedicarse a cualquiera otra actividad distinta.

c) Previene que para su organización deben adoptar la forma de sociedades anónimas y cuando tengan por base la mutualidad, la de sociedades cooperativas.

d) En lo relativo a su organización, distingue a las nacionales de las extranjeras. A las primeras las obliga a que suscriban un capital de consideración, del que deben exhibir una parte importante antes de iniciar operaciones y, además a que depositen una cantidad suficiente para garantizar su seriedad. A las extranjeras, respetando la Ley de su país de origen, no les exige determinado capital de constitución, pero en cambio las compele a que, para poder operar en la República, constituyan un depósito por el triple del que fija a las nacionales.

e) Se ocupa, por vez primera en la historia jurídica de nuestro país, de obligar a las compañías a que constituyan determinadas reservas (matemática de primas para las pólizas de seguros sobre la vida,

de reaseguro para las pólizas de salud o contra accidentes personales, las destinadas para el pago de utilidades en los asegurados y - la de previsión para cubrir diferencias y a que las inviertan en los bienes que limitativamente señala, con el fin de que, llegado el caso, solventen sin dificultad ni quebranto la obligación contraída.

f) Da ingerencia al Estado en la constitución, funcionamiento y extinción de las empresas aseguradoras, a cuyo efecto deposita en la Secretaría de Hacienda las siguientes facultades y atribuciones:

- 1.- Autorizarlas para que inicien operaciones, para que vendan, hipotequen o graven en cualquier otra forma sus bienes, cancelen las hipotecas a su favor y arrienden sus bienes inmuebles, por más de 20 años; 2.- Exigirle en cualquier tiempo, la comprobación de que poseen bienes cuyo importe equivalga al total acumulado de las reservas; 3.- Pedirles anualmente que le rindan un informe y le presente los estados de cuenta que se relacionen con su administración; 4.- Exigir a las compañías extranjeras el depósito bancario de títulos y de valores que constituyan sus reservas matemáticas y de reaseguro, exceptuando aquellas inversiones que hubieren hecho en bienes raíces, préstamos prendarios, préstamos con garantías de pólizas y en reaseguro; 5.- Suspenderlas en sus operaciones y, en su caso, declararlas en estado de insolvencia retirándoles la autorización para operar; 6.- Sancionarlas por violación o infracción a los preceptos de la Ley.

g) Se preocupa de que las aseguradoras subsistan, por lo cual

autoriza la transformación de las sociedades anónimas en mutualistas, cuando su estado financiero les permita continuar sus operaciones por los seguros celebrados antes de su declaración en estado de insolvencia.

h) Determina cuáles seguros debían reputarse para los efectos de la Ley, como seguros mexicanos, evitando de esta manera que los asegurados se vieran obligados a recurrir a las autoridades y tribunales extranjeros para hacer efectivos sus derechos.

El 25 de mayo de 1926, se abre otro capítulo más de esa lucha que el Estado estaba librando en contra de las consecuencias de la mayor o menor libertad en que se había dejado funcionar a las instituciones aseguradoras, y se puede apreciar que es el Estado, quien, con un intervencionismo decidido, ha ganado terreno.

Una vez lograda la estabilidad económica y política del país, después de la Revolución, surge de nuevo la preocupación por el auge que se inicia. La Nación libre ya de los temores e incertidumbres causadas por las luchas internas, hace que el Estado vuelva a insistir, siempre para obtener beneficio en favor de la colectividad, en el control todavía insuficiente de las compañías de seguros.

Para cumplir con lo anterior, el Estado señaló en la Ley de 1926, una serie de requisitos a las compañías de seguros, tanto las mexicanas como las extranjeras, en cuanto a:

- 1.- La forma de Constitución de la Sociedad.
- 2.- La limitación al ramo o actividad a que fueron autorizadas, sin invadir ningún otro campo.
- 3.- La aplicación del capital constituido íntegramente a inversión de sus fondos sociales, sin distraer su capital en otras o en otro tipo de inversiones.
- 4.- La obligación de realizar un depósito a fin de garantizar sus operaciones.
- 5.- Forma de disolución y liquidación de las sociedades aseguradoras.

Sin embargo, no se logran con esta ley los fines que el Estado se había propuesto: salvaguardar los intereses de los nacionales sobre los de cualesquiera otros. Todavía para ésta época, las compañías a las que se les había autorizado para funcionar en este ramo, de ellas las más numerosas y poderosas, estaban constituidas por capital que provenía del extranjero y ahí era donde iban a parar los beneficios de esta actividad. Lógico es suponer que, si las compañías extranjeras eran las más fuertes y las de mayor número, habían adquirido gran influencia económica que repercutía en perjuicio de las compañías mexicanas, las que, se veían limitadas en su desarrollo y posibilidades. Por ello el Gobierno dió el más decisivo paso hacia la conquista del negocio del seguro: la nacionalización. Esta

se llevó a cabo por medio de la Ley General de Instituciones de Seguros el 26 de agosto de 1935.

La promulgación de esta Ley, trajo como consecuencia natural el descuento de las compañías extranjeras, y sin embargo nada más justo que el negocio de seguros en México fuera mexicano. Era la única forma en que se podría permitir el desarrollo de las compañías nacionales de seguros, y de poner fin a la competencia desigual que estaban librando las compañías mexicanas en contra de las extranjeras.

Como respuesta a la mexicanización del seguro, las compañías extranjeras se vieron afectadas por la nueva legislación, impugnaron su validez, y se afiliaron al Comité Internacional de Defensa Común, para obtener condiciones más favorables; pero la Secretaría de Hacienda que representó al Gobierno Mexicano en esta disputa internacional, defendió la posición de México en forma muy brillante, dando razones que a todas luces resultaron justas y aceptables.

Ahora el seguro mexicano ha logrado salir adelante en contra de los vaticinios hechos, y es factor importante en la consolidación de la economía nacional, al igual que en algunos órdenes, de gran trascendencia social y colectivo, tales como la creación de un mercado de valores, el financiamiento para construcciones habitacionales de tipo colectivo, impulsos a las actividades industriales y agrícolas y dentro de esta última la operación del Seguro Agrícola Integral y Ganadero que se inició experimentalmente durante la administración del Presidente Don Adolfo Ruíz Cortínez.

CITAS DEL CAPITULO "I"

- 1.- Félix Benitez de Lugo, "Legislación Comparada de Seguros" pág. 9
Madrid 1942.
- 2.- John H. Magee "Seguros Generales", Uteha Tomo I, pág. 5 Segunda
Edición. Unión Tipográfica Editorial Hispano-Mexicana México.
- 3.- Francisco González Díaz Lombardo "Proyecciones y Ensayos Socio-
políticos de México. Ediciones Boyas - México 1963 - pág. 188
- 4.- Obra citada N° (2) John H. Magee pág. 4.
- 5.- Alfredo Manes "Teoría General del Seguro" traducida al español
por Fermín Soto 4a. Edición Alemana Editorial Logos Ltda. Ma-
drid 1930, pág. 2.
- 6.- Isaac Halderin "Contrato de Seguro" Tipográfica Editora Argen-
tina Buenos Aires 1946 pág. 20.
- 7.- Obra citada N° 6. pág. 26
- 8.- Emilio Portes Gil "Las Instituciones de Seguros y el Estado Me-
xicano" Ponencia de México al primer Congreso Internacional de
Derecho de Seguros. Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
Comisión Nacional de Seguros, pág. 8.
- 9.- Obra citada N° 8 pág. 13.

CAPITULO II

"EL SEGURO SOCIAL"

ANTECEDENTES

SUS CARACTERISTICAS

SUS LOGROS

ANTECEDENTES

Con lo que hasta aquí se ha hablado del seguro y de su aportación a la colectividad, se ha podido apreciar la importancia que tienen las distintas formas de seguros. Pero quizá lo más trascendente; lo de más importancia desde el punto de vista de seguridad en general, es el seguro social, que tiene la noble orientación de servir a las clases sociales más desvalidas. No podemos pasar por alto este seguro y trataremos aunque sea de manera breve en este estudio.

Se ha definido al seguro social como "una técnica aceptada universalmente como medio para resarcir las consecuencias económicas, derivadas de la realización de los siniestros, y evita, en parte, la pobreza y el desamparo general de la población; o como un sistema colectivo de protección, establecido por el Estado, para atender a las necesidades de ciertas clases sociales, nacidas por pérdidas, disminución o insuficiencia de salario". (1).

Se han mencionado innumerables definiciones, las que generalmente pecan por insuficientes, debido a la imposibilidad de definir algo tan complejo. Generalmente se hace mención a uno de los aspectos del seguro social, solamente por eso, como atinadamente el profesor Emanuel Schoenbaum, decidió que si se quería una definición completa tendría que hacerse una descripción del Seguro Social y sus funciones.

Creemos que las definiciones apuntadas anteriormente, nos dan, sin embargo una idea de lo que es el seguro social. Solamente que a nuestro juicio, debiera

hacerse mención al carácter de obligatorio que tiene este seguro.

El seguro social, con las características con que lo conocemos hasta nuestros días, apareció tras una larga evolución que se inició con las formas primitivas de asistencia. Más tarde intervino el Estado en una forma incipiente, y por fin, en el año de 1883, se constituye en Alemania el seguro social obligatorio. Es aquí en donde el seguro dió su más importante avance. De entonces a la fecha, se ha ido perfeccionando de tal manera que hoy día constituye el más importante factor de asistencia social. Es en esta etapa donde se convierte el seguro social en obligatorio. Lo estudiaremos brevemente en su función en México. Ante todo, veremos, de una manera somera, las leyes y proyectos que presidieron la definitiva interplantación del seguro social en nuestro país.

Vamos pues, a dividir los antecedentes en dos grupos:

Primero: antecedentes de las leyes que iniciaron la tendencia proteccionista de las clases desvalidas.

Segundo: evolución en materia de proyectos sobre leyes del Seguro Social hasta dar con la vigente, principalmente las leyes emanadas de los Estados cuya meta era mejorar las condiciones de la clase laborante.

Dentro del primer grupo, es digno de mención el primer antecedente legislativo que se dió en el Estado de México, con la Ley del ~~30~~ Dr. José Vicente Villada que fue votada el 30 de abril de 1904, y que tenía entre sus innovaciones la obligación del patrón de indemnizar a sus trabajadores por los accidentes de trabajo y por las

enfermedades ocasionadas por éste.

Otra Ley de la época, es la de Don Bernardo Reyes, que se promulgó el 9 de noviembre de 1906, en el Estado de Nuevo León. Esta Ley concuerda esencialmente con la anterior, en cuanto a obligaciones impuestas al patrón, en favor del trabajador.

Más tarde con la Revolución se dejaron ver las tendencias socialistas de la época, que se abrían paso confirmando y dando vida a una nueva generación que se gestaba. Los cambios se realizaron en todos los órdenes político, económico, social y se plasmaron en la Constitución de 1917.

Mientras esto acontecía, las legislaturas locales siguieron demostrando su conciencia social. Así surgieron varias leyes: en 1914, 2 de septiembre, la Ley de Manuel M. Dieguez, en el Estado de Jalisco. En el mismo año, el 7 de octubre, la de Manuel Aguirre Berlanga que fué de Jalisco también. En Veracruz, la del 19 de octubre de 1914, Ley del Trabajo, promulgada por Cándido Aguilar; otra ley promulgada en Veracruz el 6 de octubre de 1915; en Yucatán, una que fue muy importante, la ley del trabajo de 1915, expedida por el general Salvador Alvarado.

Todas estas leyes, propiciaron el ambiente para lo que fuera un paso que podemos llamar decisivo: la Constitución del 5 de febrero de 1917, especialmente el artículo 123 fracción XIV, donde por primera vez en la historia, se le dá reconocimiento a las garantías sociales y al riesgo profesional, que es elevado a rango Constitucional. Está también la fracción XV, que se refiere a las medidas de seguridad y protección a los que los patronos están obligados a implantar en sus industrias, para prevenir los accidentes y enfermedades profesionales. En la Constitución de 1917

apareció también la fracción XXIX, del mismo artículo 123, que sin lugar a dudas, fue el antecedente constitucional inmediato del actual Seguro Social. Creemos que éstas fracciones tienen verdadera importancia, y por tanto la transcribimos:

"Se considera de utilidad social: el establecimiento de cajas de seguros populares, de invalidez, de vida, de cesación involuntaria de trabajo, de accidentes y de otras, con fines análogos, por lo cual, - tanto el Gobierno Federal, como el de cada Estado, deberán fomentar - la organización de instituciones de esta índole, para infundir e inculcar la previsión popular".

Llegan hasta aquí los antecedentes del primer grupo. Ahora vayamos con los del segundo y veamos los principales proyectos que dieron origen a la actual fracción - XXIX del artículo 123.

El primer proyecto de Ley sobre el Seguro Social lo encontramos en el año de 1921, que fue presentado por el Presidente de la República, General Alvaro Obregón.

En este proyecto, se creaba un impuesto sobre pagos que los patronos hicieran por concepto de salarios en todo el territorio nacional. Con la reserva que se - constituyera con el mencionado impuesto, el Estado estaría en posibilidad de otorgar seguros contra riesgos causados por los accidentes de trabajo.

Poco después, en el año de 1925, se elaboró otro proyecto de Ley Reglamentaria del artículo 123, en el que se instaba a que los patronos hicieran depósitos anua-

les con los que pudieran garantizar los pagos de medico, medicinas, etc.

En el año de 1929, el Presidente de la República, Licenciado Portes Gil, emitió un proyecto de Código Federal del Trabajo, en donde se instituía un seguro voluntario, con el que los patrones contratando con alguna aseguradora de tipo comercial (debidamente establecidas) podrían hacer frente a la obligación de responder de los riesgos acaecidos. En este mismo año, el 6 de septiembre fue reformada la fracción XXIX del artículo 123, pues se consideró que todo lo anterior, sólo trataba de señalar buen propósito que no pasaban de ser románticos deseos. Era necesario darle carácter de obligatoriedad al precepto, que quedó en esta forma: Artículo 123, fracción XXIX. "Se considera de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes y otras con fines análogos".

Con esta reforma podemos decir que se encaminó el seguro social hacia la posibilidad de dar efectivo cumplimiento a sus fines perfilándose la institución que conocemos como institución de utilidad pública.

Todavía habrían de preocuparse otros dos gabinetes de estas Leyes: El Presidente Abelardo Rodríguez, y el General Lázaro Cárdenas. Ambos Presidentes enviaron iniciativas de Ley de Seguro Social. El primero, en 1934, propone la creación de un Instituto de Previsión Social, que sería en términos generales, un seguro de proyección nacional, que considerara a los trabajadores de las industrias de la agricultura y del comercio que sería de carácter obligatorio y cubriría todos los riesgos, ya en esta iniciativa se menciona la participación que habría en el insti

tuto en forma tripartita: Estado, patrones y obreros. Era un proyecto, que al igual que los anteriores, sentó bases y proporcionó características que habrían de aprovecharse más tarde.

El segundo de estos Presidentes, envió en el año de 1935, un Proyecto de Ley del Seguro Social, en el que en general coincide con el anterior. En este proyecto se propone el establecimiento público que funcionaría como instituto de Seguros Sociales. El instituto tendría personalidad jurídica propia, autónoma y no perseguiría fines lucrativos; abarcaría los riesgos de enfermedades profesionales, accidentes de trabajo, enfermedades no profesionales, maternidad, vejez, invalidez y desocupación involuntaria. Además, con la posibilidad de que por medio de un seguro facultativo, se pudieran acoger a él los campesinos, etc.

En el año de 1941, el Presidente Manuel Avila Camacho, instó la creación de un departamento de seguros sociales, dependiente de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social. Este Departamento formuló un anteproyecto de Ley. Más tarde, se formó una Comisión que estaba integrada por Delegados de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de la Economía Nacional, de Hacienda y Crédito Público, así como por representantes de las agrupaciones obreras y de las agrupaciones patronales.

Esta Comisión presentó al Presidente de la República, el proyecto de Ley del Seguro Social que se le había encomendado. El Presidente a su vez, lo envió al Congreso de la Unión para que fuera aprobado.

Al proyecto se le denominó García Téllez, y fué presentado ante la Conferencia

Interamericana de Seguridad Social y ante la O. I. T., quienes lo calificaron de "completo, extenso y moderado, por las concepciones en que se basó y por su campo de aplicación que se extendía potencialmente al conjunto de los trabajadores económicamente independientes, sin mirar a la profesión o al salario". (I Bis)

Este proyecto fue sancionado por las cámaras y publicado el 19 de enero de 1943, que implantó los seguros obligatorios en el Distrito Federal y entró en vigor el 1° de enero de 1944.

Precisamente en el discurso que pronunció el Lic. Díaz Ordáz, Presidente actual de México, en el año de 1968, en la ceremonia conmemorativa de la formación del Sindicato de los Trabajadores del Seguro Social, dijo:

"Nació el Seguro Social con una profunda raíz, enterrada en los más viejos anhelos de nuestra clase trabajadora, cimentada en el esfuerzo heroico de quienes se levantaron primero frente a la dictadura porfiriana y luego frente al sanguinario usurpador, para culminar en los preceptos de la Constitución de 1917, su esfuerzo y su sacrificio cristalizado en un magnífico cuerpo de leyes, que ha permitido a México vivir y progresar, - hacer más amable y más dulce nuestra Patria, hacer más cordiales y más amplias las relaciones de nuestra Nación con todas las naciones del mundo y centrar su atención en los más desvalidos, en los más pobres, en los más débiles, para tenderles con mayor eficacia, con mayor cariño, con mayor acervo de experiencia cada vez, la mano generosa de Madero y de Carranza, a través de las instituciones que ellos crearon y que nos legaron a nosotros.

Parece mentira hoy, en 1968, cómo fue posible que hace veinticinco años una institución de perfiles tan nobles como el Seguro Social, naciera violentamente combatida. No creo que los motines en nuestra Plaza de Armas, con motivo del nacimiento del Seguro Social, hayan sido su perados en violencia y en el límite de motines por ningunos otros, por lo menos de la historia reciente de nuestro país. Una institución que va al trabajador, que trata de hacer lo mejor, es decir, atender la esencia misma del hombre -que es su salud-, que le enseña los conocimientos elementales para protegerse de los accidentes y librarse de la enfermedad y de la muerte, a liberarse de las angustias de la inseguridad del desempleo y de la invalidez. Y sin embargo, fué violentamente combatido el nacimiento de este hermoso florón de nuestras instituciones republicanas; y fue un hombre -a quien yo rindo cálido homenaje en esta hora-, el Presidente Manuel Avila Camacho, quien llevó adelante los designios que habían quedado plasmados por los viejos revolucionarios en el Artículo 123 de nuestra Constitución.

Es sino de la naturaleza el que la vida nazca entre sangre y ayes de dolor. Así nació el Seguro Social, y a sus veinticinco años, mayor de edad, ya presta servicios a muchos, muchos cientos de miles de mexi canos que lo requieren; pero para eso ha sido necesario mantener la vo luntad de que permaneciera la institución, acrecentarla, promoverla y estimularla, y el esfuerzo de muchos miles de trabajadores que han des filado por los puestos de confianza o por las filas de su Sindicato, - para darle una más vigorosa, esplendorosa vida a esta institución". (2)

Esta Ley según en una forma clara lo expresa el Sr. Presidente Díaz Ordáz, es de mérito innegable, se ha ido adecuando a las exigencias y necesidades nacionales. Su organización y beneficios se han ampliado y lo podemos apreciar en las reformas que a la fecha se le han hecho a la Ley original, - promulgadas en el Diario Oficial de la Federación: en 31 de dic. 1947, 3 de feb. 1949, 29 de dic. 1956, 31 de dic. de 1959, y 31 de dic. 1965.

Nos dice el autor de Derecho Administrativo, Don Jorge Olivera Toro, "que tales reformas en terrenos generales han consistido "en un aumento cualitativo y cuantitativo de las prestaciones otorgadas a los beneficiarios, así como mejor redacción del articulado y la extensión del seguro social al campesinado mexicano". (3)

CÁRACTERISTICAS DEL SEGURO SOCIAL EN MEXICO

Como podemos apreciar, en México, amén de que existen otras instituciones que prestan funciones de seguridad social a sus derechohabientes, la que abarca mayor número de beneficiados y tiene la característica propia del seguro social, es el Instituto Mexicano del Seguro Social. En esta institución nos vamos a basar para señalar las características del Seguro Social.

En el inciso anterior, llegamos a la conclusión de que la Ley de 1943, - fué el corolario de la ardua tarea para instituir en México el Seguro Social. Pues bien, esta Ley, con las reformas que señalamos, es la que nos va a proporcionar las características del seguro social, que se llevan a cabo por el mencionado Instituto.

En el Artículo 1° de la Ley, se señala que: "El Seguro Social constituye un servicio público nacional, que se establece con carácter de obligatorio en los términos de esta Ley y sus reglamentos"; y el 2° dice: "Para la organización y administración del Seguro Social, se crea, con personalidad jurídica propia, un organismo descentralizado, con domicilio en la ciudad de México, que se denominará Instituto del Seguro Social".

De estos principios se desprende:

- 1.- Que el Seguro Social constituye un servicio público.

El maestro Olivera Toro, nos dá la conclusión a que llega respecto a lo que es el servicio público: "El servicio público es la actividad de la que es titular el Estado y que en forma directa o indirecta satisface necesidades cotidianas, de una manera regular, continua y uniforme". (4) Estamos acordes - pues en reconocer que se trata de un servicio público.

2.- La obligatoriedad, carácter distintivo de este tipo de seguro, sin la cual, como sabemos, seguiríamos hablando de generosidad, buenos deseos, etc.

3.- La creación de un organismo con personalidad jurídica propia, que se integra en forma tripartita, en el que los sectores que se ven comprendidos en la institución se encuentran debidamente representados.

4.- La descentralización a que se haya sujeta, obedece al deseo de impedir que se use como instrumento político.

5.- El patrimonio propio, está integrado en la forma que establece el Art. 108 de la Ley.

6.- Las funciones principales del I. M. S. S., están enumeradas en el Art. 107 y son:

I.- Administrar las diversas ramas del Seguro Social.

II.- Recaudar las cuotas y demás recursos del Instituto.

III.- Satisfacer las prestaciones que se establecen en ésta ley.

- IV.- Invertir los fondos de acuerdo con las disposiciones legales.
- V.- Realizar toda clase de actos jurídicos y celebrar los contratos que requiera el servicio.
- VI.- Adquirir los bienes muebles e inmuebles dentro de los límites legales.
- VII.- Establecer farmacias, casas de recuperación y reposo, escuelas de adaptación, sin sujetarse a las condiciones, salvo las sanitarias, que fijan las leyes y los reglamentos respectivos para empresas privadas de esa naturaleza.
- VIII.- Organizar sus dependencias, y fijar la estructura y funcionamiento de las mismas.
- IX.- Difundir conocimientos y prácticas de previsión social.
- X.- Expedir sus reglamentos interiores, y
- XI.- Las demás que le atribuye esta Ley y sus reglamentos.

Artículo 108.- "Los recursos del Instituto están constituidos por:

- I.- Las cuotas que deben enterar conforme a esta Ley los patrones y los trabajadores, y la contribución del Estado.

II.- Los intereses, alquileres, rentas, rendimientos, utilidades y frutos de cualquier clase, que produzcan los bienes del Instituto.

III.- Las donaciones, herencias, legados, subsidios y adjudicaciones que se hagan al Instituto, y

IV.- Cualesquiera otros ingresos que en favor del Instituto señalen las leyes y reglamentos.

7.- El I. M. S. S. funciona por medio de sus órganos como lo establece el Art. 109 de la Ley, y son estos la Asamblea General, el Consejo Técnico, la Comisión de Vigilancia y el Director General.

Es la Asamblea General, la máxima autoridad del Instituto, y está integrada por treinta miembros, de los cuales diez, los designa el Poder Ejecutivo Federal, diez, los organismos patronales y diez, los organismos de los trabajadores. Estos miembros de la Asamblea General, duran en su cargo 6 años y pueden ser reelectos.

Según lo previene el artículo 113, la Asamblea General designará a la Comisión de Vigilancia, que estará compuesta de seis miembros. Para formar esta Comisión, cada uno de los sectores representativos de patrones y trabajadores que constituyen la Asamblea, propondrán dos miembros propietarios y dos suplentes, los cuales durarán en su cargo seis años, y podrán ser reelectos. La elección puede recaer en persona que no forme parte de dichos sectores.

Dentro de las obligaciones de la Asamblea General, está la de sesionar ordinariamente una vez al año, así como extraordinariamente, cuando sea necesario. (Art. 115).

También será de su competencia, discutir para su aprobación o modificación, el estado de ingresos y egresos, la memoria, el plan de labores y el informe de la Comisión de Vigilancia. También discutirá para aprobar o modificar los balances actuariales y contables que presente cada trienio el Consejo Técnico. La suficiencia de los recursos para las diferentes ramas del Seguro, debe ser examinada periódicamente, por lo menos cada tres años, al practicar el balance actuarial. (Artículo 116).

Artículo 112.- "El Consejo Técnico será el representante legal y administrador del Instituto y estará integrado por doce miembros, correspondiendo designar cuatro de ellos, a los representantes de los trabajadores y cuatro, a los representantes del Estado, ante la misma Asamblea, con sus respectivos suplentes. El Ejecutivo Federa, podrá disminuir a la mitad la representación estatal, cuando lo estime necesario."

El Director General será siempre uno de los Consejeros del Estado y presidirá el Consejo Técnico.

La designación de los Consejeros será hecha por la Asamblea General, en los términos que fije el reglamento respectivo. Los consejeros así electos, durarán en el poder seis años, pudiendo ser reelectos.

Artículo 117.- El Consejo Técnico tendrá las siguientes funciones:

- I.- Decidir sobre toda clase de inversiones de los fondos del Instituto, con estricta sujeción a lo prevenido en esta Ley y sus reglamentos.
- II.- Resolver sobre todas las operaciones del Instituto, exceptuando aquellas que por su importancia ameriten acuerdo expreso de la Asamblea General, de conformidad con lo que al respecto determina el reglamento.
- III.- Establecer o clausurar como dependencia directa del Instituto, Cajas Regionales o Locales.
- IV.- Convocar a Asamblea General ordinaria y extraordinaria.
- V.- Discutir y, en su caso, aprobar el presupuesto de egresos y el plan de trabajos que elabore la Dirección General.
- VI.- Expedir los reglamentos interiores que menciona la fracción X del artículo 107 de esta Ley.
- VII.- Conceder rechazar y modificar pensiones.
- VIII.- Nombrar y remover a los subdirectores, jefes de departamento y administradores de Cajas Regionales o Locales, en los términos de la fracción VI del Artículo 120 de esta Ley y sus reglamentos.

La Comisión de Vigilancia, que es designada por la Asamblea General, tendrá por funciones, las establecidas por el Artículo 118 que son:

- I.- Vigilar que las inversiones se hagan de acuerdo con las disposiciones de ésta ley de sus reglamentos.
- II.- Practicar la auditoría de los balances contables y comprobar los avalúos de los bienes, materia de operaciones del Instituto.
- III.- Sugerir a la Asamblea General y al Congreso Técnico en su caso las medidas que juzgue convenientes para mejorar el funcionamiento del Seguro Social, y
- IV.- En casos graves y bajo su responsabilidad, citar a Asamblea General extraordinaria.

En el Artículo 114, viene lo referente a la persona del Director General. El mismo, será nombrado por el Presidente de la República. Esta designación deberá recaer en un mexicano por nacimiento, de reconocida honorabilidad y capacidad técnica, y sólo podrá ser destituido por el Presidente de la República, por causas graves, mediante una investigación en que se oiga su defensa.

Las funciones del Director General serán: (Artículo 120).

- I.- Presidir las sesiones del Consejo Técnico y Asamblea General.

II.- Ejecutar los acuerdos del propio Consejo.

III.- Representar al I. M. S. S. ante las autoridades administrativas y judiciales con las facultades que le delegue el Consejo, de acuerdo con lo que disponga el reglamento.

IV.- Presentar anualmente el estado de ingresos y egresos, la memoria del ejercicio fenecido y el plan de trabajo para el siguiente.

V.- Presentar cada tres años al Consejo Técnico el balance actuarial y contable.

VI.- Nombrar y remover, de acuerdo con el reglamento de esta ley, a los empleados subalternos, y proponer al Consejo la designación o destitución de los subdirectores, jefes del departamento y administradores de las cajas Regionales y Locales, y

VII.- Las demás que señalen las disposiciones reglamentarias.

Es muy importante al señalar, las amplísimas facultades que la Ley le confiere al Consejo Técnico quizá queriendo regular sus facultades, establece en el Artículo 121:

"El Director General tendrá derecho de veto sobre resoluciones del Consejo Técnico en los casos que fija el reglamento. El efecto del veto es suspender, hasta que resuelva en definitiva la Asamblea General, la aplicación de la

resolución del Consejo.

Como se puede apreciar, el Seguro Social en México, está de tal manera organizado en la ley, que basta apegarse a ella, para que los funcionarios encargados de su manejo tengan una buena actuación, y dado el sistema por el cual las funciones se encuentran inter-relacionadas, se logra la seguridad y confianza de los beneficiarios respecto al manejo que se hace de los fondos de el Instituto.

SUS LOGROS

¿Qué es lo que el Seguro Social en México, ha realizado en sus 25 años de existencia? Para cumplir con este propósito, vamos a basarnos en el informe que rindió el Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, Sr. Dr. Ignacio Morones Prieto a la XXVIII Asamblea General. (5)

Nos dice el Dr. Morones Prieto que "es alentador constatar que a cinco lustros después de haber surgido a nuestra vida institucional, el Seguro Social protege a más de ocho millones de derechohabientes e imparte sus servicios en 480 municipios de todos los Estados y territorios de la República".

Y continúa diciendo que, "en el año de 1944, sólo se contaba con 32 pequeñas unidades para impartir prestaciones médicas; la mayor parte de éstas subrogadas, y recurriendo al establecimiento de 35 puestos en fábricas en donde se impartieron en ese año 1400 atenciones a los derechohabientes. Veinticinco años después, el Seguro cuenta con 93 unidades médicas, mediante las cuales ha podido satisfacer las necesidades de este tipo, llegando a proporcionar 31.852,342 consultas; 1.258,044 estudios radiológicos; 11.364,104 exámenes de laboratorio y 245,688 intervenciones quirúrgicas".

Al comenzar a funcionar el Instituto del Seguro Social, tuvo como capital inicial total \$940,057.10. Al terminar el ejercicio de 1968, la suma ha alcanzado los 6,300 millones. El número de trabajadores que en 1943 contrató el Instituto, era de apenas de 211. En el año de 1968 cuenta con más de 56,000 servidores. En lo que se refiere a la atención médica que cubre el

riesgo de maternidad, en el año de 1968 se atendieron 275,464 partos, reduciendo el índice de mortalidad hasta 1.8% en los niños y al uno al millar la mortalidad eterna.

Además del incremento natural del número de asegurados, dentro de los sectores amparados por la Ley, que se registran cada año por efecto del crecimiento económico y demográfico del país, el Instituto se ha preocupado por extender sus servicios a otros núcleos de población. La prueba de esto lo encontramos en todas las obras que se han llevado a cabo en los Estados y otras en el Distrito Federal.

Respecto al personal médico que presta sus servicios en el Seguro Social, se ha procurado su mejoramiento, ya por medio de selección, por programas de capacitación interna, y por recursos de actualización y especialización, otorgándose numerosas becas nacionales y extranjeras, y promoviendo la superación personal y científica del cuerpo médico.

En lo que se refiere al personal para médico, se ha fomentado también la elevación de la técnica y el mejoramiento de la actitud humana, por medio de cursos de orientación, de estímulo. Se creó la Comisión Visitadora de Laboratorios que aunada a la labor que realiza el Centro de Investigaciones y Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional, se encarga de vigilar los productos medicinales que el Instituto emplea, a fin de proporcionar medicamentos de buena calidad, manteniendo el funcionamiento del Cuadro Básico.

Haciendo una comparación con los resultados obtenidos en el año de 1964,

veremos en porcentajes, en cuánto se ha superado el Instituto en este sentido. Partos atendidos, se elevan en un 68.1%, en un 65% las intervenciones quirúrgicas, los enfermos hospitalizados en 62% y exámenes de laboratorio en 63.4%.

En otro renglón, el relativo a las prestaciones en efectivo que cubre el Instituto, aumentaron también los servicios, ya que los subsidios pagados en la República de los años 65 al 68, aumentaron en 46.49%; las ayudas para gastos mortuorios en 53.01%, las pensiones en 72.70% y las ayudas para matrimonios en 56.59%.

Por lo que se refiere a los derechohabientes, más del 90% de éstos, hacen uso de las instalaciones, aprovechando las ventajas que proporcionan, y con ello, dan muestra de aceptación con la que cuenta el Seguro Social en la actualidad.

Ya por último, sólo agregaremos como se presupuestó el ingreso y egreso para el año de 1969:

INGRESOS:

Corrientes de operación	
Cuotas a cargo de patrones y trabajadores	\$ 5,467,000
Aportación a cargo del Gobierno Federal	780,000
Ingresos diversos	58,446
	<u>\$ 6,305,446</u>

Venta de valores y activos inmobilizados	\$ 135,554
Por cuenta de terceros	<u>\$ 350,000</u>
Por erogaciones recuperables	<u>\$ 120,000</u>
	<u>\$ 6.911,000</u>

EGRESOS:**Gastos corrientes de operación**

Servicios personales	\$ 3.015,000
Adquisición de bienes de consumo	783,528
Prestaciones en dinero	\$ 1.005,000
Otros gastos	550,000
	<u>\$ 5.353,528</u>

Gastos de capital

Adquisición de bienes de inversión	\$ 498,786
Conservación de muebles e inmuebles	78,000
	<u>\$ 576,786</u>

Liquidación de pasivo	<u>\$ 540,686</u>
Por cuenta de terceros	<u>\$ 300,000</u>
Por erogaciones recuperables	<u>\$ 140,000</u>
	<u>\$ 6.911,000</u>

Se ve pues, como en 25 años el Instituto del Seguro Social en México, es una importantísima parte en la economía nacional.

CITAS DEL CAPITULO II

- 1.- Ing. Miguel García Cruz "La Seguridad Social" Editado por el Departamento de Prensa y Difusión del I. M. S. S. Pág. 50.
- 1 Bis Manual de Derecho Administrativo, Jorge Olivera Toro Pág. 249
- 2.- A 25 años de Distancia: El Seguro Social Editado por el Departamento de Prensa y Difusión del I. M. S. S. México 1968 Pág. 2.
- 3.- Jorge Olivera Toro Manual de Derecho Administrativo Editorial Porrúa, S. A. Pág. 249.
- 4.- Obra citada N° 3, Pág. 57.
- 5.- Número Especial del Boletín de Información Oficial del I. M. S. S. Editado por el Departamento de Prensa y Difusión. Del I. M. S. S. México Diciembre 2 1968 Pág. 12.

CAPITULO III

EL SEGURO AGRICOLA INTEGRAL Y GANADERO

ANTECEDENTES

SUS FINES

En el capítulo que ahora iniciamos, nos proponemos desarrollar, dentro del programa que hemos venido siguiendo el estudio de la parte medular del tema que nos ocupa: el Seguro Agrícola Integral y Ganadero.

Escogimos este aspecto del seguro por tratarse de una institución cuya función es tema de palpitante actualidad. La solución íntegra de los problemas del campesino mexicano, está en camino por los rumbos de este seguro.

A pesar de su reciente creación, y en consecuencia, a pesar de encontrarse en pleno estudio y desarrollo, ya se ha podido apreciar lo benéfico de los resultados obtenidos. Desde luego, se han presentado innumerables problemas, muchos de los cuales ya han logrado superarse, y otros seguramente se irán resolviendo conforme avancen los estudios que constantemente se van practicando.

ANTECEDENTES

Comenzaremos por señalar los escasos antecedentes que existen en México en esta materia. En primer término y siguiendo a la doctora Martha Chávez de Velázquez. (1) consideraremos que el Seguro Agrícola Integral y Ganadero es un seguro social, por las similitudes que guarda con éste, pues ambos funcionan sin afán de lucro y están proyectados a favorecer a una clase determinada, en éste caso la laborante del campo, no menos desvalida que la obrera. Por ello vamos a iniciar la mención de los antecedentes señalando el afán nacional que existe por extender el Seguro Social al campo.

En la exposición de motivos de la Ley original del Seguro Social, se dijo: "respecto a los ejidatarios, el único seguro que postula la iniciativa, es el de enfermedades generales y maternidad, en virtud de la situación de aquellos, diversa a la de los asalariados, que presenta dificultades que no podrían salvarse para asegurarlos en los restantes riesgos, pues no estando regidas sus actividades por un contrato de trabajo, y por tanto, no existiendo ni un patrón, ni un salario, falta de este modo una base firme para fijar las aportaciones y beneficios, sin que pueda estimarse como tal, los ingresos que obtienen, por hallarse supeditados a las eventualidades del campo".

En primer lugar al hacerse alusión a la insuficiencia de los ejidatarios por hallarse supeditados a las eventualidades del campo, se señala, aunque de modo indirecto, la precaria situación por la que atraviesa el campesino que necesita protección contra eventualidades fuera de su control.

Es hasta el año de 1954, en que, por un reglamento del Seguro Social que se expidió el 15 de agosto,* estableciendo un plan experimental, que con un ligero impulso ampliado por el decreto de 30 de diciembre de 1959,* se hizo un intento de ayudar al campesino, pero sin obtener satisfactorio éxito. Basado en estos experimentos, se expidió un nuevo reglamento: el del Seguro Social obligatorio de los trabajadores del campo, el 10 de agosto de 1960.* En este decreto, se acoge tanto a los trabajadores asalariados del campo, como a los trabajadores estacionales del campo y a los miembros de las Sociedades de Crédito Agrícola.(2*)

Estos antecedentes vienen a demostrar a partir de cuándo se inició la atención de estos problemas del campo. Además, en última instancia, quizá podríamos

decir que el Seguro Agrícola y Ganadero, constituye una forma de extensión del Seguro Social al Campo.

Vamos pues a enumerar los pocos antecedentes que en estricto sensu existen acerca del Seguro Agrícola Integral y Ganadero.

Nos encontramos, en primer lugar, con la ley del 10 de marzo de 1926,⁽³⁾ que fué la primera Ley Agrícola. Esta fué la única Ley que hubo en la década de los veinte, relacionada directamente con el problema del campo. No es hasta el año de 1931, en enero 2, cuando apareció la segunda de estas leyes. Ambas perseguían, en esencia, las mismas finalidades. Por ejemplo; las dos creaban un fondo de previsión en las sociedades locales de crédito y las cooperativas agrícolas; pero nunca alcanzaron vigencia estas Leyes.

Más tarde, la Ley de Crédito Agrícola del 9 de febrero de 1934,⁽⁴⁾ señaló que el fondo de reserva de las sociedades locales de Crédito Agrícola, debía proporcionar un tipo de Seguro. Esta función fué adjudicada más tarde al Banco Nacional de Crédito Agrícola. Seis años más tarde, el 31 de diciembre de 1942, se daba al Banco de Crédito Ejidal la organización de un fondo de distribución para riesgos agrícolas y ejidales.

Es interesante hacer un paréntesis, y referirnos a una institución que representa el primer antecedente de la práctica del seguro agrícola: la Mutualidad. Esta se desarrolló en forma experimental al principio, y conforme se fueron reuniendo los datos estadísticos que permitieron fijar las primas, los riesgos y en fin,

todos los datos que requiere el funcionamiento del seguro; se fué progresando. La primera de estas instituciones fué la Mutualidad de la Laguna, fundada en el año de 1944, que, junto con otras dos, cobraron por concepto de primas, la cantidad de \$225,000.00.(5)

El día 23 de diciembre de 1954, se expidió el decreto que fué publicado el 28 del mismo mes y año, por el que se reformó la Ley de Instituciones de Seguros. Por el mismo decreto, se creó el consorcio de Seguro Agrícola Integral formado por once compañías aseguradoras de capital privado. Además, se fundó la Mutualidad del Seguro Agrícola Integral y Ganadero, constituyéndose en una federación de mutualidades, cuya misión consistió en asegurar a todas las personas que estaban siendo refaccionadas con crédito por parte de los Bancos Nacionales de Crédito Agrícola y Ejidal. Las experiencias obtenidas hasta entonces, se dejaron sentir en forma optimista al expedirse en 1956, el 12 de junio, el reglamento para la constitución de seguros agrícolas.

Interesa hacer notar la decisiva importancia que tuvieron las mutualidades en el seguro agrícola, pues gracias a ellas se logró desplazar poco a poco a las aseguradoras comerciales, que si bien, con su función han contribuido al desarrollo del crédito y con ello al de la agricultura, no están desprovistas del afán de lucro. Las mutualidades no lo persiguen. Es tal la importancia que tuvieron y tienen aún las mutualidades, que la Ley del Seguro Agrícola Integral y Ganadero del 30 de diciembre de 1961, que es la que actualmente rige en esta materia, dió cabida a dichas instituciones, y así lo expresó en su artículo V Transitorio, que dice:

"QUINTO.- Las mutualidades que estén operando el Seguro Agrícola Integral gozarán del plazo de un año para regularizar su situación y ajustarse a los términos de esta Ley".

Esta Ley de la que hablamos, la del 30 de diciembre de 1961,⁽⁶⁾ creó la Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, que a partir del mes de octubre de 1964, ha venido funcionando hasta la fecha.

Debido a la importancia que tiene el funcionamiento de la Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, el Gobierno Federal, ha tomado decisivo interés en su buen desarrollo y le proporciona un subsidio con el que se cubren los gastos de administración erogados en la operación.

Quizá es útil, para comprender el funcionamiento y fines del Seguro Agrícola y Ganadero, describir en síntesis los procedimientos que se han seguido para la implantación de este seguro; que en México funciona como servicio público -según más adelante comentamos- y es, en ciertos aspectos, obligatorio: (2)

1°.- Determinación de las zonas en donde se va a implantar el seguro, tomando en cuenta los tipos de cultivo y la dispersión de los riesgos.

2°.- El Cálculo de las primas y coberturas, tomando en cuenta el costo de los cultivos; es decir los precios de cada una de las labores que se hacen necesarias para las siembras según los sueldos y el clima.

BIBLIOTECA CENTRAL
U. N. E. M.

3°.- Determinación de los costos aproximados de las instalaciones y funcionamiento, comprendiendo los gastos de operación y contratación, y a provechando lo más posible las instalaciones en los bancos o instituciones crediticias, que pueden proporcionar oficinas, departamentos de agricultura, inspectores, etc.

4°.- Determinación de la proporción de la prima que aporta el Estado.

5°.- Reglamentaciones gubernamentales para la implantación y funcionamiento del seguro.

1°.- Que el seguro cubra sólo la inversión.

2°.- Que esté desprovisto del afán de lucro.

3°.- Que la base para la concesión del seguro sea la inspección.

SUS FINES

El Artículo 1° de la Ley del Seguro Agrícola Integral y Ganadero, nos dice:

"El Seguro Agrícola Integral tiene por objeto resarcir al trabajador, en los términos de la presente Ley y sus reglamentos, de las inversiones necesarias y directas, efectuadas en su cultivo, para obtener una cosecha, cuando ésta se pierda total o parcialmente como consecuencia de la realización de alguno de los riesgos previstos en esta Ley.

El artículo 3° dice: "El Seguro Ganadero tiene por objeto resarcir el ganadero, en los términos de esta Ley y sus reglamentos, de las inversiones efectuadas en su ganado, cuando el mismo perezca, pierda su función específica o se enferme, como consecuencia de la realización de alguno de los riesgos previstos en ésta Ley.

Es conveniente hacer notar que en este tipo de seguro, el resarcimiento a que hace alusión la Ley en el seguro agrícola, como en el ganadero, se refiere a la recuperación que el agricultor o ganadero tendrán sólo de su inversión; es decir: al agricultor no se le asegura la cosecha y las utilidades que va a obtener de ella, sino, sólo la inversión que realiza. ¿Porqué sólo el seguro cubre la inversión?. Porque este seguro tiene como finalidad, entre otras, impulsar sí, la agricultura, pero también crear la conciencia responsable del campesino para que vele por sus intereses. El hecho de que se le facilite la obtención de un seguro no debe ocasionar que le haga perder el interés de obtener una buena co-

secha, si se le otorgase un beneficio adicional a la inversión y estuviera seguro de obtenerla, quizá el campesino no pondría todas las diligencias necesarias para obtener buenos resultados de su trabajo.

Podemos ahora recapitular, a grandes rasgos, que los fines de éste seguro son:

1.- Favorecer el desarrollo de tan importantes renglones de la economía Nacional como son la agricultura y la ganadería.

2.- Impulsar el desarrollo del crédito, facilitando éste a sujetos que por el carácter especial de la actividad que desempeñan les es difícil obtener capitales requeridos para su explotación.

3.- Extender el Seguro Social al campo, pues en última instancia el Seguro Agrícola Integral y Ganadero va destinado a favorecer a una clase social de pobres recursos. Ya hemos visto que por sus características se asemejan, el Seguro Social y el Seguro Agrícola Integral y Ganadero.

4.- Coadyuvar a la Reforma Agraria que se traduce en el mejoramiento de condiciones de vida de los campesinos, y el incremento de la producción. A este respecto dijo el Presidente Díaz Ordáz: "Repartir antes que nada, la tierra entre quienes no la tienen y de su trabajo viven, pero también a continuación, hacer obras de regadío, caminos, electrificación, crédito, habitación rural, agua potable, asistencia social y seguro agrícola integral y ganadero".

5.- Orientar al agricultor con datos que le proporcionen informes sobre los cultivos más convenientes, la época del cultivo, las calidades de las semillas, etc., para que con ello obtener mayor rendimiento.

Lo anterior se afirma por lo que la misma Ley del Seguro Agrícola Integral y Ganadero, señala como finalidades, en su artículo 6°, que a la letra dice:

ARTICULO 6°.- La Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S. A., tendrá por objeto:

- I.- Practicar las operaciones de seguro agrícola integral y ganadero.
- II.- Practicar otras operaciones de seguro que le autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los ramos de producción agropecuaria y conexos.
- III.- Reasegurar los riesgos que cubran en seguro directo, las sociedades mutualistas que hayan celebrado con ella, el contrato-cesión respectivo.
- IV.- Reasegurar los riesgos que cubran, en seguro directo las instituciones mexicanas de seguros, por la operación de otros tipos de seguros agrícolas; por lo que éstas solicitarán de la Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S. A., el reaseguro correspondiente, antes de ofrecerlo a cualquier otra institución del país o del extranjero.
- V.- Ceder en reaseguro, los riesgos que haya contratado directamente, o reasegurado a las sociedades mutualistas o a otras instituciones.

VI.- Efectuar las investigaciones, estudios y cálculos necesarios para practicar las operaciones de seguro agrícola integral y de seguro ganadero.

VII.- Llevar estadísticas en materia de seguro agrícola integral, y de seguro ganadero.

VIII.- Formular las recomendaciones que estime pertinentes para mejorar el servicio del seguro agrícola integral y del seguro ganadero.

IX.- Realizar los actos y celebrar los contratos que sean necesarios, para efectuar las operaciones y cumplir las funciones a que se refieren las fracciones anteriores de éste artículo.

Así, el Seguro Agrícola Integral y Ganadero, sostiene al campesino y al productor agropecuario, independientemente de las ganancias que éstos puedan obtener si el ciclo agrícola es bueno. Si, por el contrario, el ciclo agrícola es adverso, el seguro agrícola integral, indemniza al agricultor con el equivalente del valor de la inversión que realizó, quedando el campesino y el ganadero en la posibilidad de liquidar los créditos recibidos y obtener nuevos para seguir en su esfuerzo.

CITAS DEL CAPITULO III

- 1.- Martha Chavez P. de Velazquez "El Derecho Agrario en México. Editorial Porrúa S. A. pag. 283
- 2.- "El Seguro Social campesino en México". Tesis profesional-
Ma. Guadalupe Mendoza Barrueto. U.N.A.M. 1963. pag. 149
- 3.- Obra citada en el no. 1, pag. 283
- 4.- Obra citada en el no. 1, pag. 284
- 5.- "El Seguro Agrícola y Ganadero en México". Folleto no. 2,
editado por la A.N.A.G.S.A.
- 6.- Ley del Seguro Agrícola Integral y Ganadero, editado por la
A.N.A.G.S.A.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES SOBRE EL SEGURO AGRICOLA Y GANADERO

Cuando más adelante en este capítulo, estudiemos las leyes que rigen el seguro agrícola y ganadero, podremos apreciar que se trata de ordenamientos que regulan un servicio público.

Y ¿podemos afirmar que este seguro funciona en México con las características de servicio público? Creemos que así es, pues según también más adelante explicamos, la Institución que lo imparte está controlada por el Estado como lo que generalmente se ha considerado servicio público, coincide con la actividad realizada por la Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera. En efecto, "servicio público, es la actividad de que es titular el Estado, y que en forma directa o indirecta satisface necesidades colectivas de una manera regular, continua y uniforme". (1)

Para mejor discutir la actuación de esta organización aseguradora, ordenemos nuestras conclusiones como sigue:

(a).- El Estado establece el Seguro Agrícola Integral y Ganadero.

(b).- La Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera fue creada para proporcionar este servicio de seguro y está controlada por el Estado.

(c).- La Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, satisface necesidades de los campesinos y ganaderos, de una manera regular, continua y uniforme.

"Regularidad y continuidad, significa que el servicio debe prestarse como lo -

debe ser diario, de momento a momento, continuamente". (2) Y el Seguro Agrícola Integral y Ganadero, se proporciona según lo requieren o exigen las necesidades de los campesinos, considerando los cultivos según la región, los precios, etc., de momento a momento; de ciclo a ciclo.

"Por lo que respecta a la uniformidad, Tardieu ha dicho: las necesidades sociales, deben ser satisfechas con un criterio de armonía, procurándose que en la debida proporción participen todos o la mayoría de los núcleos de un país, de sus ventajas". (3) El Seguro Agrícola Integral y Ganadero, está dirigido a las mayorías campesinas incluyendo tanto al pequeño propietario, al ejidatario como al ganadero o agricultor de mayor capacidad productora. Para corolarios de estos comentarios transcribiremos el artículo 5° de la Ley, del Seguro Agrícola Integral que dice:

ARTICULO 5°.- El servicio del seguro agrícola integral y del seguro ganadero se prestará a través de una institución nacional de seguros que se denominará Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S. A.

Como se puede apreciar al mencionar la prestación que se otorga, se dice "e. servicio". La misma Ley, y no sólo la doctrina, nos señalan el tipo de actividad de la institución: "un servicio"; un servicio que es público también porque es además una institución de tipo social la Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, porque está desprovista del afán de lucro, y proyectada a convertir al campesino un sujeto de crédito.

Veamos ahora la legislación relativa a nuestro tema.

Las disposiciones vigentes relativas al Seguro Agrícola Integral y Ganadero están contenidas en los siguientes ordenamientos:

I.- La Ley del Seguro Agrícola Integral y Ganadero, publicada en el Diario Oficial, el día 30 de diciembre de 1961.

II.- El reglamento de la Ley del Seguro Agrícola Integral y Ganadero, publicado en el Diario Oficial el día 6 de septiembre de 1963.

III.- La Ley General de Instituciones de Seguro en su carácter de supletoria.

Con base en estas disposiciones, comentaremos las funciones de la institución, su organización; la ayuda que presta el Gobierno Federal, la intervención de dependencias oficiales que directamente tienen que ver en la estructura y desarrollo del que nos ocupa, las sanciones que se aplican por infracciones cometidas en contravención a la ley y su reglamento, y de los tribunales competentes para dirimir las controversias que se susciten en esta materia.

La Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S. A., se constituyó en una Sociedad Anónima por mandato de la Ley, en el de su Art. 1º reglamento, y tiene como objetivos los siguientes:

I.- Practicar las operaciones del seguro agrícola integral y ganadero.

II.- Practicar otras operaciones de seguro que le autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los ramos de producción agropecuaria y conexos;

III.- Reasegurar los riesgos que cubran en seguro directo las sociedades mutualistas que hayan celebrado con ella el contrato-concesión respectivo;

IV.- Reasegurar los riesgos que cubran en seguro directo las instituciones mexicanas de seguros, por la operación de otros tipos de seguros agrícolas; por lo que éstas solicitarán de la Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S. A., el reaseguro correspondiente, antes de ofrecerlo a cualquiera otra institución del país o del extranjero;

V.- Ceder en reaseguro los riesgos que haya contratado directamente o reasegurado a las sociedades mutualistas o a otras instituciones;

VI.- Efectuar las investigaciones, estudios, cálculos necesarios para practicar las operaciones de seguro agrícola integral y seguro ganadero;

VII.- Llevar estadística en materia de seguro agrícola integral y de seguro ganadero;

VIII.- Formular las investigaciones que estime pertinentes para mejorar el servicio del seguro agrícola integral y del seguro ganadero; y

IX.- Realizar los actos y celebrar los contratos que sean necesarios para las funciones a que se refieren las fracciones anteriores de este artículo.

Por lo que se refiere al capital, éste no debe ser inferior a \$25,000.000.00, y estará representado por tres series de acciones: Series "A", "B" y "C". La serie "A" de acciones, representa por lo menos un 51% del capital social, y corresponde al Gobierno Federal. Las acciones de la serie "A", están representadas en el Consejo de Administración por un consejero por cada una de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, y Agricultura y Ganadería, por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, por el Banco de México.

Las acciones serie "B" sólo pueden estar suscritas por instituciones nacionales de crédito y organizaciones auxiliares nacionales de crédito y por empresas de participación estatal, representadas en el Consejo de Administración por tres consejeros que a su vez representan a las siguientes instituciones: Banco Nacional de Crédito Agrícola; Banco Nacional de Crédito Ejidal y El Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura.

Las acciones serie "C", pueden ser suscritas libremente, pero tienen preferencia las sociedades mutualistas. Están representadas en el Consejo de Administración por dos consejeros que representen a las Sociedades Mutualistas del Seguro Agrícola y Ganadero, y a las instituciones privadas de crédito.

Las acciones de tipo "A" son "nominativas" e intransferibles; las del tipo "B" y "C", son nominativas y sólo se pueden transferir a las personas o instituciones -

autorizadas para ello.

El Consejo de Administración, es el encargado del gobierno de la institución. Este puede funcionar, en pleno o a través de su Comisión Ejecutiva, la que se integra por consejeros que representan a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; a la de Agricultura y Ganadería; y al Banco de México. Esta Comisión Ejecutiva tiene la facultad de resolver todos los asuntos que en los términos de la escritura constitutiva de la Institución, no estén conferidos de manera exclusiva e intransferible, al Consejo en pleno.

El Consejo hace la designación del Director General, y del Subdirector, que deben llenar los siguientes requisitos: Ser mexicano por nacimiento, de reconocida honorabilidad y con conocimientos técnicos en la materia. El Director tiene las siguientes facultades y obligaciones: asistir a las sesiones del Consejo de Administración y de su Comisión Ejecutiva; ejecutar los acuerdos del propio Consejo y de su Comisión Ejecutiva; ejecutar los actos que corresponden a un mandatario general, en los términos y limitaciones que el Consejo de Administración señale, de acuerdo con la escritura constitutiva; someter al conocimiento y aprobación del Consejo de Administración los planes de seguro, las tarifas de primas, los modelos de contrato de seguro y reaseguro, de pólizas, endosos, instructivos, cuestionarios y demás documentos de contratación, así como los reglamentos de la Institución; someter al Consejo de Administración para su estudio y aprobación, un estado mensual que muestre la situación financiera de la Institución y el resultado de sus operaciones; someter a la aprobación del Consejo de Administración, el balance anual, el estado de pérdidas y ganancias, y

la memoria de cada ejercicio; proponer a la Comisión Ejecutiva la designación y remoción de los gerentes de agencias y sucursales, de ajustadores, de inspectores, del contador general y del auditor interno; cambiar y remover a los empleados subalternos de la institución, y los demás que le confieran esta Ley y sus reglamentos.

Los Gerentes de las agencias aseguradoras que son en número de 20 y que funcionan en distintos Estados de la República Mexicana, tienen a su cargo la ejecución de acuerdos tomados por el Consejo de Administración, la Comisión Ejecutiva, y el Director. Las agencias cuentan además con un Consejo Consultivo, que se integra por agricultores, ejidatarios y ganaderos.

De los organismos oficiales, en cuanto a que colaboran estrechamente con la Aseguradora Nacional, encontramos que la Ley regula actividades de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, en cuanto a lo que concierne a funciones de estas dependencias en cuestiones del seguro agrícola y ganadero.

Señalaremos algunas disposiciones entresacadas de la Ley y Reglamento del Seguro Agrícola Integral y Ganadero, que atañen a la Secretaría de Hacienda:

- 1.- Estar representada por consejeros de la serie "A" en la Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S. A.
- 2.- Estar facultada a vetar las resoluciones del Consejo de Administración en pleno a través de su Comisión Ejecutiva (art. 12 de la Ley).

- 3.- Designar el auditor externo de la Institución (art. 13 de la Ley).
- 4.- Aprobar la parte del monto de las primas pagadas para gastos de administración de la institución (art. 17 de la Ley).
- 5.- Aprobar el balance anual y el estado de pérdidas y ganancias presentado por la Aseguradora (art. 19 de la Ley).
- 6.- Ordenar se practiquen en cualquier momento toda clase de auditorías para verificar la situación financiera y el resultado de las operaciones de la Aseguradora (art. 20).
- 7.- Ordenar la constitución de las reservas para consolidar la posición económica de la Aseguradora (art. 20 de la Ley).
- 8.- Determinar de común acuerdo con la Secretaría de Agricultura y Ganadería y a propuesta del Consejo de Administración, la extensión con que operen los seguros agrícola integral y ganadero, tanto en su aspecto territorial, como en cuanto al número de especies agrícolas o ganaderas susceptibles de amparar (art. 23).
- 9.- Autorizar la celebración de contratos-concesión, con los que las mutualidades pueden practicar el seguro agrícola y el ga

- nadero (art. 26 fracc. a).
- 10.- Determinar por medio de acuerdos generales citados periódicamente, qué parte de las primas del seguro Agrícola Integral y Ganadero quedará a cargo del Gobierno Federal en cada región y para cada cultivo, tomando en cuenta la capacidad económica de los grupos que utilicen estos seguros y oyendo la opinión de la Secretaría de Agricultura y Ganadería.
 - 11.- Aprobar el monto de las coberturas, tarifas y primas del seguro ganadero, para que con ello adquieran carácter de obligatorias (art. 34).
 - 12.- Aprobar el modelo de solicitud de póliza y de los demás documentos relativos al contrato de seguro agrícola y ganadero, ya que sin dicha aprobación carecen de validez. (art. 36).
 - 13.- Aprobar el reglamento de los contratos de reaseguro para cubrir los riesgos agrícolas asegurados directamente por otras instituciones mexicanas (art. 65)
 - 14.- Realizar toda clase de inspecciones y auditorías que tiendan a comprobar las pérdidas sufridas por las mutualidades y hacer toda clase de indicaciones a fin de indagar las causas que originaron las pérdidas para mejorar sus siste-

mas de operación (art. 70).

15.- Auxiliada por la Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S. A., intervenir o liquidar a las mutualistas que legalmente lo ameriten (art. 71).

16.- Señalar el porcentaje de las primas cobradas a fin de constituir una reserva para riesgos que amparen las pólizas vigentes (art. 74).

17.- Fijar la fecha para que la aseguradora comience a funcionar (art. 2° transitorio).

En el Reglamento del Seguro Agrícola Integral y Ganadero que se publicó el día 6 de septiembre de 1963 encontramos los siguientes artículos que hacen alusión a las funciones que desempeña la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

1.- Autorizar junto con la Secretaría de Agricultura y Ganadería en el seguro ganadero las especies y razas cuyo aseguramiento vaya a proporcionarse (art. 62 fracc. a).

2.- Autorizar las pólizas modelo para celebración del contrato de seguro ganadero (art. 82 del Reglamento).

La Secretaría de Agricultura y Ganadería desempeña también una labor muy im -

portante en el funcionamiento del seguro agrícola integral y ganadero. Encontramos al realizar un análisis de la Ley las siguientes disposiciones que regulan la inter vención de esta secretaría en materia del seguro agrícola y ganadero.

1.- Está representada por consejeros de la serie "A" , como vimos al tratar la organización de la Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, - S. A. (art. 9 de la Ley).

2.- Integrar la Comisión Ejecutiva, que está constituida por consejeros propietarios o suplentes representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, y del Banco de México (art. 11 de la Ley).

3.- Está facultada para vetar las resoluciones del Consejo de Administración en pleno o a través de la Comisión Ejecutiva (art. 12 de la Ley).

4.- Determinar de común acuerdo con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y a propuesta del Consejo de Administración, la extensión con que se operen los seguros agrícola integral y ganadero, tanto en su aspecto territorial, como en cuanto a el número de especies agrícolas o ganaderas susceptibles de poner en operación (art. 23 de la Ley).

5.- Fijar las fechas límites de siembra y recolección para cada ciclo agrícola, con la anticipación debida, en los cultivos estaciona -

les (art. 27 frac. a).

6.- Opinar acerca de las consideraciones que haga la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con respecto a la distinta capacidad económica de los grupos de agricultores y ganaderos y de los cultivos y ganados de que se trate, según las modalidades de cada una de las distintas zonas del país (art. 33).

7.- Autorizar las especies y tipos de cultivo que estará facultado a asegurar la Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera (art. 23 del Reglamento).

8.- Hacer la valoración de acuerdo a los precios rurales para cada región para los efectos de ajuste al efectuarse la recolección (art. 6° del Reglamento).

9.- Proporcionar los datos para cada especie tipo de cultivo, la cuantía de la cosecha media probable por regiones (art. 12 del Reglamento).

10.- Proponer cultivos sustitutos a las actividades agropecuarias a que pueden dedicarse los agricultores en el caso de que por el cálculo actuarial, la tarifa de la prima resulte antieconómica y se clasifique el tipo de cultivo como "no asegurable" (art. 14 y 15 del Reglamento).

11.- Determinar las regiones del país que comprendan territorios de similares características económicas y ecológicas a fin de subdividir las de acuerdo a los resultados obtenidos en la práctica. (art. 63 del Reglamento).

12.- Fijar los límites de edad del ganado que hubiere sido autorizado por ésta, para su aseguramiento (art. 8).

Existen otros organismos que colaboran estrechamente con la Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, a los que hicimos referencia en los antecedentes del Seguro Agrícola y Ganadero: las mutualidades. Estas instituciones están afiliadas a la Aseguradora Nacional, prestando el servicio del seguro en las regiones donde se encuentran establecidas, conforme a la Ley del Seguro Agrícola Integral y Ganadero y a su Reglamento. Mencionaremos ciertos preceptos que señalan las facultades y obligaciones de las Mutualidades.

1.- Las sociedades mutualistas deben celebrar un contrato-concesión con la Aseguradora Nacional para practicar el seguro (art. 26).

2.- Para celebrar el contrato-concesión se requiere: (a) tener autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para operar como institución de seguros y para practicar el seguro agrícola integral y ganadero; (b) haber suscrito y pagado acciones de la serie "C" de la institución por la cantidad que señala la Aseguradora; (c) obligarse a reasegurar con la institución la totalidad de los riesgos que cubren directamente (art. 26).

3.- Deben sujetarse al practicar el seguro a las mismas coberturas y primas que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público haya autorizado (art. 67).

4.- Sólo pueden distraer sumas para gastos de administración de la parte de las primas cobradas que determinen el contrato de reaseguro respectivo (art. 68).

5.- Deben formular un balance anual y estado de pérdidas y ganancias que muestren su posición financiera y el resultado de sus operaciones al término de cada ejercicio.

Tanto la Aseguradora como el Gobierno, por medio de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Agricultura y Ganadería, realizan una estrecha vigilancia e intervención de las Mutualidades, practicando inspecciones y auditorías, procediendo a liquidarlas y obligándolas a funcionar de acuerdo a la Ley y su Reglamento:

Las Mutualidades se encuentran organizadas en una federación que recibe el nombre de Federación de Sociedades Mutualistas del Seguro Agrícola y Ganadero, que funciona como una sociedad civil, que se encuentra organizada en la siguiente forma: el órgano máximo de la Federación, está integrado por la Asamblea General que le da el cariz y la base democrática. Esta se integra por un representante de cada una de las mutualidades existentes y por un representante de la Secretaría de Agricultura y Ganadería. La administración de la Federación, se realiza por un director general y la Comisión de Vigilancia, que está integrada por tres miembros electos por la Asamblea General.

Cada Federación agrupa un mínimo de 20 Mutualidades que operen el Seguro Agrícola y Ganadero. Las Federaciones fueron creadas para:

1.- Realizar estudios técnicos para el mejoramiento de cultivos, el uso de implementos agrícolas y la cría y conservación del ganado.

2.- Proporcionar a sus respectivos asociados orientación, servicios técnicos.

3.- Hacer las veces de árbitro para dirimir las controversias que se presenten entre sus asociados.

4.- Representar a las mutualidades asociadas frente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de Agricultura y Ganadería, ante la Aseguradora Nacional.

5.- Representar a las Mutualidades ante las autoridades administrativas y judiciales.

6.- En general, promover el incremento y desarrollo de las agriculturas y ganaderías en México y los servicios de la Secretaría de Agricultura y Ganadería.

Pasaremos ahora a ver las sanciones que nos señala la Ley, por el incumplimiento o infracción a la misma. En el capítulo V, y con el título de Suspensión y Sanciones, encontramos lo siguiente:

I.- La falta de cumplimiento de las siguientes obligaciones por parte del asegurado, motivará la extinción de los derechos del mismo (art. 60).

I.- Debe cumplir con la realización de los trabajos inherentes a su explotación, desde la etapa preparatoria, en forma oportuna y debida en los términos del Reglamento.

II.- Dar las facilidades adecuadas al personal de la Institución, para que pueda a su entera satisfacción inspeccionar y proteger los cultivos y ganados que hubiere asegurado.

III.- Hacer todo cuanto esté a su alcance, de acuerdo con las circunstancias, para evitar o disminuir el daño de los cultivos o animales asegurados.

IV.- Presentar dentro de 15 días las pruebas relativas a las inversiones hechas, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.

V.- Cumplir las indicaciones de la aseguradora para impedir o disminuir el daño.

VI.- Tratándose de enfermedades del ganado, sujetar los animales enfermos a los tratamientos prescritos por la Aseguradora, dando las facilidades necesarias al personal dependiente de la misma para la debida atención del ganado afectado.

Se libera de todas responsabilidades a la Aseguradora cuando:

- I.- Se realice un riesgo distinto del que ampara el contrato.
- II.- En caso de alteración de la póliza por parte del asegurado o de que compruebe que el propio asegurado ha manifestado a sabiendas datos falsos al firmar la solicitud del seguro.
- III.- Si la realización del siniestro se hubiere podido evitar y se considere ocurrido a causa de actos u omisiones del asegurado.
- IV.- Cuando el siniestro fuere el resultado de una agravación del riesgo originado por actos del asegurado.
- V.- Cuando la agravación del riesgo hubiere sido ocasionada por terceros, sin que el asegurado hubiere tomado las medidas necesarias para evitarla, ya sea personalmente o bien ocurriendo a la Aseguradora o a las autoridades competentes.

Opera la rescisión del contrato de seguro agrícola integral y ganadero por parte de la Aseguradora en el momento de que se cerciore de omisiones o de realización de actos o de circunstancias, que constituyen una agravación del riesgo, debiendo notificar a los interesados en forma y términos que establezca el Reglamento (art. 62 de la Ley).

4.- En caso de que la institución aseguradora rescinda el contrato por virtud de presentarse causa legal para ello, la rescisión surtirá sus efectos transcurridas 24 horas de la notificación al agricultor o ganadero, en los términos y condiciones que fije el reglamento. En este caso el solicitante tendrá derecho a la devolución de la parte de la prima no devengada (art. 63).

5.- En el caso de que la rescisión del contrato, del seguro agrícola integral y ganadero, hubiere efectuado por decisión del asegurado o solicitante, no habrá lugar a la devolución de la prima cualquiera que sea el motivo o momento en que la rescisión se produzca:

6.- La Aseguradora Nacional o la Mutualidad no podrán aceptar solicitudes de seguro en cualquiera de los siguientes casos:

I.- Cuando los datos proporcionados por el solicitante sean inexactos.

II.- Cuando la especie, según el tipo de cultivo de que se trate, no esté considerada como asegurable en la zona y en el ciclo agrícola correspondiente.

III.- Cuando al dueño del cultivo se le hubiere cancelado o rescindido con anterioridad un contrato de Seguro Agrícola Integral y Ganadero.

Por último haremos referencia a los Tribunales competentes dirimir los conflictos que en razón del funcionamiento del seguro agrícola y ganadero se presenten y por medio de qué recursos se interpone.

El artículo 60, dice:

"En caso de que un asegurado o beneficiario no estuviere conforme con alguna resolución de la institución aseguradora, podrá recurrir por escrito en vía de reconsideración, ante el Consejo de Administración de la Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que se tuvo conocimiento de la resolución de que se trate.

Estas inconformidades pueden tener múltiples causas y se pueden presentar en contra de las resoluciones del Consejo de Administración de la Aseguradora Nacional, o en contra de las resoluciones del Director General de las Agencias Mutualistas, en materia de ajuste, indemnizaciones, declaraciones de caducidad, cancelaciones o nulidad de la póliza, así como rechazos de solicitudes de pólizas.

El artículo 61 del Reglamento dice:

"Con el objeto de dar a los asegurados beneficiarios, las facilidades adecuadas para la pronta resolución de sus inconformidades, en cada agencia de la Aseguradora Nacional, o en su caso en el domicilio de la Mutualidad respectiva, habrá un servicio especial para facilitar el trámite de las inconformidades".

Estas inconformidades pueden presentarse en la Oficina de la Aseguradora, o en la Mutualidad de la jurisdicción del contrato de seguro o bien directamente ante el

Consejo de Administración. En cuanto al escrito a que hace alusión el artículo 60 que dice: "podrá recurrir por escrito", no requiere ninguna formalidad y sólo debe hacer referencia a la resolución reclamada y a los motivos en los cuales se funda la inconformidad.

Una vez presentada la reclamación o inconformidad, el procedimiento puede ser: la oficina, agencia o Mutualidad que reciba la inconformidad, procederá a hacer un informe detallado. Concluido éste, agrega su opinión, remitiéndola al Consejo de Administración. También se puede hacer la reclamación directamente, entregándola al secretario del Consejo de Administración.

Al llegar el escrito de inconformidad a poder de la Secretaría del Consejo de Administración, ésta lo turna a la Mesa de Inconformidad de la Oficina Central de la Aseguradora. La Oficina Central solicita de la oficina o Mutualidad del archivo todos los documentos relacionados con el expediente, y con fundamento en éstos se elabora un proyecto de dictamen, que se somete a la aprobación del Delegado del Consejo de Administración que lo acepta, rechaza o modifica. El proyecto que presenta el Delegado ya con su visto bueno, se somete a discusión y resolución definitiva ante el Consejo de Administración.

La resolución del Consejo de Administración sobre la inconformidad del asegurado no reviste un carácter obligatorio para éste. El asegurado puede insistir sobre su reclamación haciendo uso del derecho que le confiere la Ley General de Instituciones de Seguros, que como ya dijimos es supletoria de la Ley del Seguro Agrícola Integral y Ganadero. Esta Ley establece que en caso de una reclamación de un

asegurado o beneficiario en contra de una Institución de Seguros, podrá el asegurado someterse voluntariamente y de común acuerdo con la Aseguradora a un árbitro, y si una de las partes continúa inconforme, no queda más recurso que el que le concede la Constitución a través del Juicio de Amparo.

Los tribunales competentes para el caso de que las partes no lleguen a ponerse de acuerdo ante un árbitro son los Federales, pues en el caso del contrato de este seguro, se ponen en juego intereses en que no sólo afectan los de los particulares contratantes sino el de toda la colectividad y además, así lo convienen al celebrar el contrato.

CITAS DEL CAPITULO IV

- 1.- Jorge Olivera Toro Manual de Derecho Administrativo, Editorial Porrúa, S. A., pág. 58.
- 2.- Obra citada N° 1. pág. 59
- 3.- Autor citado por Jorge Olivera Toro N° 1, pág. 58.

CAPITULO V

ESTABLECIMIENTO Y DESARROLLO DEL SEGURO AGRICOLA Y GANADERO

Establecimientos que imparten
El Seguro Agrícola y Ganadero

El Seguro Agrícola
El Seguro Ganadero

ESTABLECIMIENTOS QUE IMPARTEN EL SEGURO AGRICOLA Y GANADERO

La importante labor desarrollada por la Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera en favor del campesino en México, puede asegurarse constituye un aspecto importantísimo en eso podemos llamar "volver los ojos al campo", en llevar a cabo una seguridad social para cumplir cuando menos en parte el compromiso que sellaron los hombres de la Revolución en sus años de lucha y sacrificio.

Esta labor social puede llevarse a cabo con el establecimiento de numerosas unidades del Seguro Agrícola Integral y Ganadero, en todo el territorio nacional.

Las unidades u oficinas que imparten el Seguro Agrícola y Ganadero, pueden dividirse en dos grupos: los establecimientos que proporcionan el seguro agrícola integral y ganadero en una forma directa, y los que proporcionan el seguro agrícola integral y ganadero en una forma indirecta.

En el primer grupo se encuentran las oficinas administradas por el Gerente, designado por el Consejo de Administración de la A. N. A. G., con personal de ajustadores, inspectores, oficinistas, etc. Además, cuenta cada oficina con un Consejo Consultivo, que está integrado por representantes de ejidatarios, de agricultores y de ganaderos. Este tipo de oficinas ha ido aumentando. Para apreciar el rendimiento de la red de servicios del seguro agrícola mencionamos por orden cronológico: la fundación de las diferentes unidades.

En enero de 1964, se crearon las oficinas en:

- | | |
|--------------------|----------------------|
| 1.- Aguascalientes | 8.- Pachuca |
| 2.- La Paz | 9.- Querétaro |
| 3.- Los Mochis | 10.- San Luis Potosí |
| 4.- Mazatlán | 11.- Saltillo |
| 5.- Mérida | 12.- Tlaxcala |
| 6.- Mexicali | 13.- Toluca |
| 7.- Oaxaca | 14.- Zacatecas |

En noviembre del año de 1964, se establecieron oficinas en:

- | | |
|---------------|---------------|
| 15.- Campeche | 16.- Chetumal |
|---------------|---------------|

En abril del año de 1965 en:

- 17.- Tampico

En julio del año de 1966, se estableció la de:

- 18.- Ciudad Juárez (1)

En el segundo grupo, del que ya hablamos al tratar el funcionamiento de los organismos que colaboraron con la Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, se incluyen las Mutualidades que ya existían con anterioridad a la Aseguradora Nacional, y que por mandato de la Ley, fueron acogidas las que se ajustaron a dicho ordenamiento. En orden de aparición las Mutualidades se mencionan como sigue:

Mutualidad del Seguro Agrícola y Ganadero de la Laguna.- marzo de 1945.

Mutualidad del Seguro Agrícola y Ganadero del Norte de Sonora.- julio de 1955.

Mutualidad del Seguro Agrícola de Chihuahua.- julio de 1955.

Mutualidad del Seguro Agrícola y Ganadero de Nayarit.- agosto de 1955.

Mutualidad del Seguro Agrícola de Guanajuato.- agosto de 1955.

Mutualidad del Seguro Agrícola y Ganadero de Tamaulipas.- agosto de 1955.

Mutualidad del Seguro Agrícola y Ganadero de Jalisco.- junio de 1956.

Mutualidad del Seguro Agrícola y Ganadero de Michoacán.- junio de 1956.

Mutualidad del Seguro Agrícola y Ganadero del Golfo de Cortés.- septiembre de 1955.

Mutualidad del Seguro Agrícola y Ganadero de Durango.- julio de 1956.

Mutualidad del Seguro Agrícola y Ganadero Emiliano Zapata.- septiembre de 1956.

Mutualidad del Seguro Agrícola y Ganadero de Sinaloa.- septiembre de

de 1956

Mutualidad del Seguro Agrícola y Ganadero Manuel Avila Camacho.- abril de 1957.

Mutualidad del Seguro Agrícola y Ganadero de Veracruz.- abril de 1957.

Mutualidad del Seguro Agrícola y Ganadero de Colima.- abril de 1957.

Mutualidad del Seguro Agrícola y Ganadero de Chiapas.- agosto de 1957.

Mutualidad del Seguro Agrícola y Ganadero de Matamoros.- noviembre de 1957.

Mutualidad del Seguro Agrícola y Ganadero de Tabasco.- diciembre de 1957.

Mutualidad del Seguro Agrícola y Ganadero de Nuevo León.- noviembre de 1958.

Mutualidad del Seguro Agrícola y Ganadero Vicente Guerrero.- septiembre de 1959 (2).

Estas mutualidades funcionan en virtud del contrato-concesión con la A. N. A. G., S. A., que las faculta para asegurar en materia de seguro agrícola.

EL SEGURO AGRICOLA

Ahora nos ocuparemos del procedimiento para la obtención del seguro, comenzando por explicar en lo esencial los trámites, relativos al Seguro Agrícola Integral.

La Ley en el Capítulo III que, con el rubro de Reglas de Operación y Contratación, dice en su Artículo 21:

"La institución podrá realizar las siguientes operaciones:

- a).- El seguro agrícola integral;
- b).- El seguro ganadero; y
- c).- Otros seguros que le autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos del artículo 6° Frac. II.

Para llevar a cabo esta disposición, la institución del seguro agrícola proporciona los formularios que deben ser llenados por los solicitantes del seguro. Estos formularios pueden obtenerse en las Mutualidades o Agencias que la Aseguradora tiene en las principales regiones agrícolas y ganaderas del país. Los formularios deben proporcionar los siguientes datos:

- a.- Nombre y domicilio

b.- Especie y tipo de cultivo

c.- Ubicación de la superficie en cultivo, indicando su extensión en hectáreas y la fecha de siembra

d.- Importe de las inversiones por hectárea, desde la preparación de la tierra, hasta la obtención de la cosecha, inclusive, indicando pormenorizadamente cada una de las labores, los productos y el monto total de las inversiones.

e.- El rendimiento probable, en kilos, que espera obtener el agricultor

f.- Además, todos los hechos importantes que puedan influir en la realización de los riesgos previstos por el seguro agrícola integral, tal como los conozca o deba conocerlos el agricultor al solicitar el seguro

Estas formas que proporciona la Aseguradora mencionan las obligaciones del solicitante y de la Aseguradora.

Las solicitudes pueden hacerse en dos formas, según se trate de solicitud tipo, o de solicitud múltiple. La solicitud tipo, es aquella que generalmente utilizan los agricultores cuyo nivel económico les permite tener reservas para las inversiones necesarias, para hacer producir sus tierras. Las solicitudes múltiples son las que utilizan las instituciones de crédito que prestan a los campesinos y que buscan la protección de sus créditos con seguros sobre cultivo a favor de las sociedades

cooperativas o grupos de campesinos. Estas solicitudes deben contener, además del nombre de la institución solicitante, el tipo de cultivo, el ciclo, el nombre de los Municipios en donde se encuentra ubicados los predios donde se practicará el cultivo, y por último, la descripción de las labores, productos, su valor y fecha de ejecución. Se adjunta a ésta solicitud múltiple, los datos que corresponden a una solicitud tipo para conseguir los informes de las diferentes personas que integran el grupo de campesinos.

Con la solicitud se inicia el proceso de aseguramiento. Esta debe presentarse en tiempo; es decir, antes de la fecha en que se inicia la siembra del cultivo que se pretende asegurar. Una vez presentada la solicitud en un plazo no mayor de 20 días la Aseguradora debe comunicar si la solicitud puede ser rechazada.

Puede ser rechazada principalmente cuando:

I.- Los datos proporcionados por el solicitante sean inexactos.

II.- Cuando la especie, según el tipo de cultivo de que se trate, no esté considerada como asegurable en la zona y en el ciclo agrícola correspondiente.

III.- Cuando el dueño del cultivo se le hubiera cancelado o reincidido con anterioridad, un seguro agrícola integral o un seguro ganadero.

Las solicitudes que adolecen de falta de datos o de las condiciones propuestas,

podrá ponerse en reconsideración previa la rectificación de los datos.

Una vez aceptada la solicitud, se señala una fecha en la que se habrá de ejecutar una inspección previa al aseguramiento. La importancia del buen funcionamiento del seguro, depende en su inicio de ésta inspección, pues a raíz de la práctica de ésta, se expide el contrato o se rechaza el cultivo a asegurar.

Las inspecciones examinan los siguientes aspectos:

- a) Superficie sembrada realmente.
- b) Superficie nacida o arrollada.
- c) Superficie con población inferior al 75% de lo normal.
- d) Tipo de cultivo sembrado.
- e) Edad, tamaño y desarrollo de las plantas.
- f) Aplicación de fertilizantes e insecticidas.
- g) Calidad de los trabajos de preparación, siembra y cultivo.
- h) Sistema de siembra y de riego es el caso.
- i) Calidad de la tierra, así como sus características de ubicación, inclina-

ción, salinidad, y textura.

- j) Cuando el cultivo se haya solicitado como de jugo de humedad, el inspector comprueba que realmente se trata de un terreno con humedad suficiente para lograr la germinación de la semilla y el desarrollo normal de la planta, hasta su madurez o la temporada de lluvias.
- k) En caso de cultivos como riego, de bombeo o de gravedad, el inspector comprueba que las fuentes de abastecimiento de el líquido garanticen el suministro del agua para todo su ciclo vegetativo.

Una vez practicada la inspección, se levanta un acta, la cual ya se encuentra formulada en machote, que tiene la relación de datos a llevar, en casillas, las que deben quedar llenas con los datos exactos, pues en ella se basará la expedición de la póliza. En las inspecciones previas deberá comparecer el interesado o en su caso, el representante de la institución habilitadora.

Ya con los datos que se obtuvieron de la solicitud y la inspección previa, los interesados (puede tratarse de uno en la solicitud tipo o del representante de la habilitadora, en el caso de una solicitud múltiple), firmarán el acta de inspección, y en el caso de estar inconformes, ésto se asentará en la propia acta. La inconformidad puede dar lugar a una nueva inspección.

Ya con los datos de la solicitud y de la inspección previa, el departamento de operación agrícola de la Aseguradora, formula el dictamen de aprobación o rechazo

definitivo o el dictamen de modificación. La aseguradora dá a conocer al solicitante en su caso las causas de rechazo o las modificaciones que propone.

Son causas de rechazo después de la inspección las siguientes:

- 1°.- Que no se realizó la siembra.
- 2°.- Que la siembra corresponda a un cultivo diferente del seleccionado.
- 3°.- Que el cultivo seleccionado se encuentre siniestrado a la fecha de inspección.
- 4°.- Que la siembra se hubiere efectuado fuera de las fechas límites fijadas en el programa de aseguramiento.
- 5°.- Que la densidad de la población de la superficie, sea inferior al 75% de la normal.
- 6°.- Que la siembra se encuentre expuesta a riesgos inminentes e inevitables.

Puede darse el caso de rechazos parciales en las solicitudes múltiples, cuando alguno o algunos de los solicitantes y sus cultivos no llenaron los requisitos de contratación, pudiendo ser modificada para su aceptación.

Al respecto nos dice el artículo 35 del Reglamento de la Ley del Seguro Agrícola

Integral y Ganadero.

"La modificación de una póliza procede por las siguientes causas:

a) Cuando la superficie sembrada sea inferior a la solicitada o amparada;

b) Cuando la superficie sembrada sea mayor que la solicitada o la especificada en la póliza; y

c) Cuando el tipo de cultivo o la variedad de la semilla empleada, sean diferentes a los estipulados en la solicitud o especificados en la póliza.

El paso siguiente en este proceso de obtención del seguro, una vez aceptado el proyecto de dictamen porque reunió los requisitos indispensables, es otorgar o expedir la póliza. Respecto a esto, nos dice el Artículo 25:

El contrato de seguro deberá constar por escrito en los modelos de póliza que aprueba la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la que contendrá, entre otros datos, los siguientes:

a) Nombre y dirección de los contratantes.

b) Designación de la especie, indicando el tipo de cultivo extensión de la superficie donde se practica y la ubicación de ésta.

- c) Enumeración de los riesgos cubiertos.
- d) Fechas límite de iniciación y terminación de la siembra y la cosecha.
- e) Fecha de expedición de la póliza y determinación de la vigencia del contrato.
- f) Distribución de las inversiones por meses, explicando los conceptos.
- g) Monto de la cobertura total y por hectárea.
- h) Tasa de la prima que corresponde y su importe total en moneda nacional.
- i) Las cláusulas que deban figurar en la póliza de acuerdo con las disposiciones legales así como las convenidas directamente por los contratantes.

Del contrato o póliza del Seguro Agrícola Integral y Ganadero se opina que coincide con lo que señala la doctrina clásica, que afirma que su naturaleza jurídica es la de un contrato de adhesión. Sin embargo, esta interpretación ha suscitado desacuerdos y se han elaborado diferentes teorías a los que creemos oportuno dar consideración.

Ciertos autores afirman que un contrato de adhesión es, más que contrato, "una manifestación unilateral de la voluntad", pues la persona que contrata un servicio (que es lo que generalmente se presta en este tipo de contratos) no está en posibilidad de discutir las condiciones de contratación, sino que sólo opta por adherirse a la voluntad ya expresada en un formulario o machote. Sin embargo la clásica teo-

ría afirma que un contrato de adhesión es un contrato, dice que para demostrarlo basta con observar como nacen estos contratos y los efectos jurídicos que producen.

Dereux, (3) defensor de esta teoría, nos dice; que, en estos contratos hay dos tipos de cláusulas: "Las esenciales, que son por lo general verbales o manuscritas, y las accesorias que son casi siempre impresas". Las "esenciales", son las que el oferente y el adherente, en vista de las circunstancias en que se crea el contrato, han debido considerar como básicas para ambas partes, y sólo esas pueden engendrar efectos jurídicos esenciales. Las cláusulas accesorias sí son impuestas por una de las partes, pero en las esenciales, las partes aceptan a sabiendas y libremente su contenido. Así pues, si hay las llamadas cláusulas esenciales, hay acuerdo de voluntades y pueda decirse valederamente que se trata de un contrato.

Por otra parte, tenemos la interpretación del Lic. Ernesto Gutiérrez y González (4) que sostiene que el contrato de adhesión no es manifestación unilateral de voluntad sino un guión administrativo y agrega que "es simple y sencillamente un acto jurídico con naturaleza especial y propia, que por inercia jurídica se ha querido incluir en los moldes de los actos ya conocidos". Dice también que el guión administrativo lleva un elemento adicional al consentimiento y al objeto: la voluntad del Estado. Este elemento dá al guión administrativo una naturaleza jurídica y una esencia diversa a la del contrato. Lo transforma en un acto jurídico administrativo plurilateral, pues en él, se encuentran siempre como mínimo tres sujetos: el Estado, la empresa y el particular usuario.

Por nuestra parte, nuestra interpretación, está en favor de considerar la pó-

liza, el contrato de póliza, como contrato, pues en este documento se señalan obligaciones y derechos por cada parte -la aseguradora y el agricultor-, y contrato es, aún cuando se refiera a un servicio, que por la intervención estatal es servicio público.

Ahora, comentemos en detalle los datos que la póliza requiera.

Respecto al nombre y domicilio de los contratantes, las pólizas se expiden en forma individual. Sin embargo, cuando se trata de Sociedades locales de crédito agrícola o ejidal, o de grupos solidarios, la póliza se expide a nombre de la persona moral o del grupo que se trate, y en certificado anexo se consignan los nombres y las superficies de los predios cada uno de los miembros, con objeto de que los derechos de cada uno de ellos así como sus obligaciones, no invaliden o interfieran con los demás.

Por lo que se refiere a la designación de la especie, indicando el tipo de cultivo, la extensión de superficie, donde se practica y la ubicación de ésta, - hay que hacer notar que el artículo 26 del Reglamento dice que: son objeto del mismo contrato de seguro, todos los cultivos de la misma especie y tipos que efectúe el agricultor, ubicados en superficies que no estén separadas entre sí más de un kilómetro. Cuando diferentes especies se cultiven en forma múltiple o combinada se considera, para los efectos del seguro, una sola unidad asegurable.

En cuanto a la enumeración de los riesgos cubiertos, como vimos antes pueden ser los provenientes de sequía, helada, granizo, vientos huracanados, incendio, enferme-

dades y plagas, exceso de humedad e inundación.

Por lo que toca a las fechas límites de iniciación y terminación de la siembra y de la cosecha, las determina la Secretaría de Agricultura y Ganadería de acuerdo a los estudios que realiza para cada zona y cultivo.

Respecto a las fechas de expedición de la póliza y de terminación de la vigencia del contrato, se establecen varias posibilidades en la ley: El artículo 39 dice que el contrato del Seguro Agrícola Integral terminará en la fecha establecida en la póliza o antes, en el momento en que se desprendan los frutos de las plantas. Por otra parte el artículo 27 señala con respecto a la vigencia de los contratos, que tratándose de cultivos estacionales, comprenderá el ciclo vegetativo de las plantas, dentro de las fechas límites de siembra y recolección que fije la Secretaría de Agricultura y Ganadería, con la anticipación adecuada a la iniciación de cada ciclo agrícola. Aquí, lo establecido es sin perjuicio de lo que dispone el artículo 41 que dice que la protección se inicia a partir del día en que aparece el cultivo visiblemente nacido o arraigado después del trasplante.

En los cultivos perennes, la vigencia será de un año, contando a partir de la fecha de expedición de la póliza.

En lo concerniente a la distribución de las inversiones por meses, especificando los conceptos; es necesario señalar cada una de las inversiones que va requiriendo el cultivo; por ejemplo, los gastos que ocasiona el empleo de fertilizantes, de insecticidas, etc.

En lo que se refiere al monto de la cobertura total y por hectáreas, el artículo 29 dice que la cobertura deberá calcularse por hectárea, y no excederá del total de las inversiones necesarias y directas hasta obtener la cosecha esperada, ni tampoco del 70% del valor de la misma.

En cuanto al valor de la cosecha el artículo 6° establece que para los efectos del ajuste, al efectuarse la recolección, en el momento de la contratación. En ambos casos la valoración se hará usando los precios rurales que para cada región fija la Secretaría de Agricultura y Ganadería.

Por otra parte, el artículo 7° del Reglamento dice que para cada zona de un seguro diferenciado, la Aseguradora Nacional fijará la cobertura por hectárea para cada especie y tipo de cultivo, debiendo formular la tabla de distribución de la misma, por meses, labores y productos. En cuanto a los cultivos estacionales dice el artículo 8 del Reglamento, que para los efectos del cálculo de la cobertura se entenderá como inversiones necesarias y directas, las que tenga que efectuar el agricultor para obtener la cosecha esperada, y que deban amortizarse totalmente con el valor de la propia cosecha, siempre que se hagan por cualquiera de los siguientes conceptos: labores preparatorias; riegos en los cultivos de regadío; fertilizantes, fumigantes e insecticidas y su aplicación; semillas, siembras y trasplantes; labores de beneficio; y recolección y transporte de la cosecha al lugar de almacenaje.

Tratándose de los cultivos perennes, dice el artículo 9° que, se entenderá por inversiones directas y necesarias las que tenga que efectuar el agricultor para ob-

tener cada cosecha, a partir del año en que se inicie la producción regular de la planta.

La cobertura no podrá exceder según el artículo 10 de los siguientes límites: en los cultivos de temporal, de humedad o de riego eventual, del 50% del valor de la cosecha media probable; en los cultivos de riego sin fertilizantes, así como en los de temporal, de humedad o de riego eventual con fertilizante, del 60% de la cosecha media probable; en los cultivos de riego con fertilizante, del 70% de la cosecha media probable; tasa de la prima que corresponda y su importe total en moneda nacional.

La Aseguradora Nacional formula programas de aseguramiento indicando por zonas de seguro diferenciado los Municipios o parte de éstos que comprenda cada zona, clasificadas por tipos de cultivo; las especies que puede asegurar en cada zona, clasificadas por tipos de cultivo; en su caso, las especies clasificadas por tipos de cultivo como "no asegurables" y las sustitutivas; el monto de las coberturas para cada especie según el tipo de cultivo y su distribución por labores y productos, indicándose la época en que deben efectuarse o aplicarse; las fechas - límites de siembra y recolección que para cada especie, según su tipo de cultivo, fija la Secretaría de Agricultura y Ganadería, para cada región; las tasas de primas que para cada especie, según su tipo de cultivo, correspondan a cada zona de seguro diferenciado; y otros datos que se considere hacer del conocimiento de los agricultores.

Ahora consideremos la tasa de la prima. Como es lógico la tasa dependerá del tipo de cultivo asegurado y de la zona de seguro diferenciado. La Aseguradora Na-

cional calcula la tarifa de primas para cada especie y tipo de cultivo que corresponde a cada zona de seguro diferenciado, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 32 y 33 de la Ley.

Cuando la tarifa de prima resulta antieconómica, como resultado del cálculo actuarial, se reclasifica la especie en el tipo de cultivo correspondiente, como "no asegurables" en la zona de seguro diferenciado de que se trate. En los casos "no asegurables", la Aseguradora Nacional solicita de la Secretaría de Agricultura y Ganadería que proponga los cultivos sustitutos, o las actividades agropecuarias a las que podrán dedicarse los ejidatarios y agricultores afectados por la aplicación del caso de "no asegurable".

La Aseguradora Nacional da a conocer, simultáneamente con sus programas de operaciones, la parte de la prima que deben pagar los asegurados de escasa capacidad económica, una vez que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo a la Secretaría de Agricultura y Ganadería, haya formulado los acuerdos generales correspondientes, en los términos de la Ley.

Entre las cláusulas adicionales que pueden figurar en la póliza de acuerdo con las disposiciones legales, así como las convenidas lícitamente por los contratantes, pueden mencionarse los endosos.

Estos endosos pueden ser por aumentos o disminuciones del seguro, o por modificaciones a las obligaciones contractuales. Los aumentos pueden ocurrir cuando se incrementa la cobertura, por haberse modificado la extensión originalmente asegurada o las inversiones, para evitar que se agraven las consecuencias de los si-

niestros. Las disminuciones pueden ocurrir cuando, al contrario de la anterior, hay que reducir la cobertura, por haberse reducido la superficie asegurada originalmente.

La modificación ocurre cuando haya necesidad de cambiar algunas de las obligaciones, sin que se modifique el monto de la prima devengada.

Para hacer los endosos de aumento disminución o modificación, la aseguradora, debe practicar las inspecciones que el caso requiera. El asegurado tiene la obligación, según el artículo 58 "Dar facilidades adecuadas al personal de la Institución, para que ésta pueda a su entera satisfacción, inspeccionar y proteger los cultivos".

La Institución del Seguro Agrícola está facultada para realizar en cualquier momento una inspección de labores, a fin de comprobar si el asegurado está cumpliendo con sus obligaciones; es decir, si ha realizado, entre otras, las labores preparatorias, riegos en los cultivos de regadío, aplicación de los fertilizantes, fumigantes e insecticidas, siembra y trasplante, etc.,

Las inspecciones se registran por escrito, en actas a fin de proveer constancia del estado que guardan las cosechas. Para tal efecto, se hace en las actas descripción de cada una de las labores y productos aplicados, etc. Además, el inspector, que es un técnico agrícola hace las recomendaciones que considera pertinentes a fin de mejorar el sistema de cultivo. Con base en las inspecciones, la Aseguradora notifica a los interesados los defectos encontrados y les señala las circunstancias que estén agravando los posibles riesgos. Como resultado también de la inspección de la-

bores, la oficina aseguradora o Mutualidad, con base también en la inspección, expide endosos de disminución o cancelación en los casos en que haya descuido o abandono del cultivo, si se comprueba que la agravación del riesgo es provocada por actos u omisiones del asegurado. A estas inspecciones pueden ocurrir o no los interesados, sobre todo en el caso de que ellos no lo hubieren solicitado. En caso de que no ocurran a las inspecciones los asegurados, se les envía una copia del acta levantada y de las observaciones que hayan resultado de ésta.

Continuando con el desarrollo del tema que venimos tratando, vamos a comentar las obligaciones que tiene el asegurado, relativas a los "avisos", que éste debe dar a la Aseguradora, en caso de siniestro; recolección de cosechas y cuando existen circunstancias que agraven substancialmente el riesgo.

Los avisos deben ser dados a la Aseguradora por los asegurados, sus representantes o en su defecto por las instituciones crediticias que los hayan habilitado.

Los avisos de siniestro, deben hacerse por la vía telegráfica, por carta certificada o personalmente en las oficinas foráneas de la institución aseguradora, obteniéndose invariablemente acuse de recibo. Al dar aviso del siniestro debe expresarse la naturaleza de éste, la fecha de su realización y si la pérdida es total o parcial. En cuanto al límite de tiempo que señala la ley como máximo para dar este tipo de aviso, es el de 72 horas siguientes al momento en que se realizó el siniestro, obligándose la Aseguradora por su parte a extender un acuse de recibo del aviso recibido en un lapso igual. Para el caso de que el aviso recibido de siniestro se hubiere dado en falso, la ley prevee una sanción que consistirá en hacer responsable al asegurado de los gastos erogados por tal motivo, mismo que está obligado el ase-

gurado a cubrir en el término de ocho días a partir de la fecha en que se realizó la inspección. Si no lo hiciere así la Aseguradora tendrá derecho a cancelar la póliza y si hubiere reincidencia, el sólo hecho de que el asegurado haya dado un segundo aviso en falso, faculta a la Aseguradora a cancelar la póliza.

En cuanto a la recolección, si el asegurado, la inicia sin dar el aviso correspondiente, por ese sólo hecho pierde el derecho de ser indemnizado. Esto procede sólo en el caso de que se hubiere dado aviso del siniestro que originó la merma de la cosecha esperada. Este aviso debe hacerse también por la vía telegráfica, por carta certificada o personalmente, obteniéndose como en el caso anterior, el acuse de recibo correspondiente. Debe indicarse asimismo la fecha en que deba iniciarse la cosecha y la en que se dió el aviso de siniestro. Si durante la recolección ocurrió el siniestro o dentro de los 30 días anteriores a la iniciación de ésta, el aviso de siniestro suple al de recolección. Si al estar efectuando la recolección de un cultivo que ha sido afectado por un siniestro, y si el asegurado comprueba que los rendimientos que está obteniendo son notoriamente inferiores a los determinados en el ajuste, deberá de inmediato dar un nuevo aviso a la aseguradora y suspender las labores, hasta que la aseguradora practique una nueva inspección; lo mismo debe hacer el asegurado si su cultivo es afectado por un siniestro durante la recolección.

Cuando hay circunstancias que agravan sustancialmente el riesgo, es obligación del asegurado avisar a la aseguradora también, por telégrafo, por correo certificado o personalmente, recabando el acuse de recibo. Los avisos de circunstancias que agraven sustancialmente el riesgo deben darse dentro de las 24 horas siguientes al momento en que se tuvo conocimiento de ellas. Y de inmediato la Aseguradora deberá ocurrir a dictar las medidas de prevención que considere necesarias levantando el

acta correspondiente.

Ahora veamos la cuestión de los ajustes y pagos de la indemnización. En los acuses de recibo que expide la aseguradora, que mencionamos con anterioridad se señala la fecha en que se llevará a cabo la práctica de la inspección, ésta fecha se determina según la naturaleza del siniestro y su alcance. Es necesario que en la fecha indicada en el acuse de recibo, se presente el asegurado y el habilitador de crédito en su caso. Si no se presentan cualquiera de ellos no se lleva a cabo la inspección y se cita nuevamente para realizarla en fecha posterior. Si en esa segunda fecha no se presentan los interesados, se practica la inspección en su ausencia, y es plenamente válida el acta que se levante a fin de llevar a cabo los trámites del ajuste. El acta mencionada, si se trata de pérdida total, deberá contener datos de: naturaleza del siniestro; fecha en que se realizó y en la que se dió el aviso respectivo, y la extensión de la superficie asegurada; labores realizadas y productos utilizados hasta el momento de ocurrir el siniestro. En caso de que el siniestro haya causado daños parciales, se levantan dos actas, una con motivo del aviso del siniestro y otra con motivo del aviso de recolección. En la primera acta se asentarán datos de: extensión de la superficie perdida totalmente; superficie salvada parcialmente, y superficie salvada sin afectación; extensión que debe quedar en cultivo después del siniestro; labores pendientes de realizar y productos que hace falta utilizar hasta obtener la cosecha, en dicha superficie; la cosecha probable expresada en kilogramos; y notificación al interesado de que debe dar aviso de recolección.

El inspector, una vez que recabó todos los datos enumerados anteriormente procederá a consignar el grado de afectación del siniestro tomando en consideración: la clase de planta cultivada; si el cultivo es de riego o de temporal; la naturaleza del

siniestro, la etapa del ciclo vegetativo en que se encontraba el cultivo al momento en que se realizó el siniestro; y si se realizó la afectación en una parte determinada de cultivo o si se localiza intercalada entre la zona cultivada que se aseguró.

Estas consideraciones llevan a determinar si el siniestro fué parcial, y procede esperar la recolección y salvar la parte no dañada, si se piensa que con ésta se obtendrá un valor superior a los gastos, o si ha de considerarse o no pérdida total, y en este caso se procede a indicarle al interesado que en un término de 30 días contados a partir de la fecha en que se realizó la inspección, se le notificará el monto de la indemnización si es que ésta procede.

La segunda acta deberá contener los datos de: fecha de aviso de la recolección y de la inspección; las labores realizadas después del siniestro; labores que faltan por realizar hasta poner la cosecha en condiciones de obtener el precio oficial o comercial en su caso; volumen de la cosecha que se asentó en el acta de inspección levantada con motivo del aviso del siniestro, si la misma se realizó; volumen en kilogramos recolectados hasta el momento de practicar la inspección y el volumen de kilogramos de la cosecha que aún falta por levantar; y calidad del producto levantado y por levantarse.

Si se considera que el siniestro es parcial, se notifica al asegurado que debe avisar a la aseguradora la fecha de iniciación de la recolección, con objeto de calificarla antes de iniciarse. Es aquí donde comienza la segunda etapa del procedimiento de ajuste en el campo con la mencionada recolección. Dará pues el asegurado el aviso por escrito y la Aseguradora a su vez le extenderá el acuse de recibo el cual trae señalada la fecha en que se ha de practicar la inspección. En ésta se estima la cantidad y calidad de la cosecha, la cual dará base para determinar a su vez

si procede o no la recolección.

Si se trata de un siniestro parcial, la indemnización será igual a la suma de las inversiones efectuadas hasta el mes en que ocurrió el siniestro y las que fué necesario efectuar, a juicio de la Aseguradora o de la Mutuality en su caso, para obtener la cosecha, menos el valor de la propia cosecha. En cuanto al valor de la cosecha hay que recordar que El Gobierno Federal para proteger al productor agrícola, ha fijado, para algunos productos, precio oficial mínimo, y a través de instituciones de carácter oficial o semioficial adquiere esos productos agrícolas en determinados centros de compra pagando los precios garantizados menos gastos de manejo, salvo ciertos descuentos cuando no se ajustan los productos a las normas de calidad establecidas (exceso de humedad, falta de limpieza, daños fisiológicos).

La institución aseguradora no reconocerá, para los efectos de fijar la indemnización, las inversiones que se efectúen con posterioridad a un siniestro total, ni las que se efectúen en exceso de las autorizadas por la propia institución con posterioridad a un siniestro parcial.

La indemnización tiene por objeto, en el caso de los siniestros, que el agricultor recupere el importe de las labores practicadas y de los productos aplicados hasta el momento en que aconteció el siniestro, valorando de acuerdo con los precios que figuran en la póliza para cada uno de las labores y productos aplicados, también según los datos consignados en el acta de inspección del siniestro. Dentro de los 30 días siguientes a aquel en que se levantó el acta correspondiente, en caso de siniestro total o de recolección, la aseguradora notifica al interesado el importe de la indemnización a que tenga derecho, o la negativa a indemnizar, expresan

do los motivos. Tratándose de clientela asociada, la notificación expresará el dictamen para cada uno de los miembros.

El pago de la indemnización se hace contra la firma del recibo de finiquito. Si el seguro se encuentra a nombre del agricultor y de su habilitador, la orden de pago se hace a nombre de los dos para que se cobre mancomunadamente.

En caso de inconformidad con alguna resolución de la institución aseguradora, el asegurado podrá recurrir por escrito, en vía de reconsideración, ante el Consejo de Administración de la Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que se tuvo conocimiento de la resolución que se objeta.

Con el fin de dar a los asegurados y beneficiarios las facilidades adecuadas para la pronta resolución de sus inconformidades, en cada agencia de la Aseguradora Nacional o en su caso, en el domicilio de la Mutualidad respectiva, habrá un servicio especial para facilitar el trámite de las inconformidades.

DESARROLLO DEL SEGURO GANADERO

Trataremos ahora del seguro ganadero. Los antecedentes de este seguro, son los mismos que los del seguro agrícola.

La Aseguradora Nacional tiene un departamento encargado del ramo ganadero, el Departamento de Operación Ganadera, que a través de las oficinas y Mutualidades a las que ya hicimos referencia lleva a cabo la labor de prestar el servicio del seguro ganadero en todo el país. Este departamento se encuentra dividido en tres secciones: la Sección de pólizas; la Sección de Previsión de los Riesgos y la Sección de siniestros.

La primera de estas secciones tiene como función todo lo relativo a la contratación del aseguramiento: la segunda, como su nombre lo indica, es la encargada de prevenir hasta donde sea posible, los riesgos. Esta labor la desempeña prestando asistencia técnica y procurando que las condiciones en que se encuentra el ganado sean salubres; que se les dé el debido tratamiento a los animales asegurados, etc., la tercera es la encargada de los siniestros, y por ello de practicar las inspecciones conducentes, y en su caso llegar a determinar si procede la indemnización a consecuencia de un siniestro, determinando si las circunstancias hacen a la Aseguradora responsable, o si por el contrario se debe exonerar a ésta, por negligencia del asegurado.

La Aseguradora tiene por objeto asegurar el ganado en todo el territorio nacional, contra los riesgos de: muerte del ganado por enfermedad o accidente; pérdida de

la función específica a que estuviere destinado; enfermedades, y como una rama adicional el seguro de transporte.

Para que se pueda llevar a cabo el aseguramiento, debe cumplir el ganadero con los siguientes requisitos:

a) Que se trate de especies y razas cuyo aseguramiento hayan sido autorizados previamente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de Agricultura y Ganadería;

b) Que los lugares en donde se encuentra el ganado sean de fácil acceso;

c) Que el ganado no se encuentre expuesto a riesgos inminentes o inevitables por la falta de los elementos necesarios para su guarda y conservación;

d) Que el ganado no padezca enfermedades de carácter inzoótico o crónico, así como que no presente defectos físicos o fisiológicos, producidos por enfermedades o accidentes que agraven el riesgo;

e) Que el ganado sea de especies y razas aclimatadas en la zona de su radicación; y

f) Que al dueño del ganado no se le haya cancelado o rescindido con anterioridad un contrato de seguro ganadero o de seguro agrícola, por causas que le sean imputables.

El seguro ganadero sólo asegura los riesgos de pérdida de la función específica y de enfermedades, si previamente se contrata el seguro que ampara contra riesgos de muerte.

La cobertura es diferente para riesgos de muerte y pérdida de la función específica, para riesgos de enfermedad y para riesgos en el transporte. (En este seguro la cobertura no puede exceder de un 90% de valor comercial del animal asegurado en el momento de la contratación.)

Para los riesgos de muerte o pérdida de la función específica la cobertura se calcula tomando en consideración la raza y especie del animal; la edad; el sexo; la función específica a la que está destinado el ganado; las condiciones de alimentación, alojamiento y manejo; y el lugar de radicación.

La cobertura para el riesgo de enfermedad, será igual al importe del servicio médico y las medicinas que sean necesarias utilizar en los términos del contrato, o hasta el momento en que a juicio de la aseguradora, el animal deba ser sacrificado.

En cuanto a la tasa de la prima, la Secretaría de Agricultura y Ganadería y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, han optado por dividir el territorio nacional en regiones que comprenden similares características ecológicas y económicas, y por ello es que en virtud de este seguro diferenciado que arroja la mencionada división, la tasa de la prima varía conforme a cada región ganadera y según la especie; la raza, la función específica, la edad, el valor de la cobertura, y la procedencia.

En consecuencia las tasas serán iguales en cada región para una misma especie

raza de igual procedencia. Respecto a la procedencia es conveniente aclarar que la ley considera ganado criollo no sólo al nacido en la misma región ganadera del seguro diferenciado en donde radique, sino también al que habiendo nacido en otra región ganadera, tenga más de 18 meses en la de su radicación. Para el ganado proveniente del extranjero, se requieren más de dos años de radicación en una región ganadera, para ser considerado como asegurable.

Para el aseguramiento del ganado, la Aseguradora ha formulado, con la Secretaría de Agricultura y Ganadería, un programa del seguro ganadero señalando, los límites del territorio que comprenden las zonas de seguro diferenciado; especies y razas que se puedan asegurar; las limitaciones y condiciones especiales de aseguramiento para dichas especies y razas; las coberturas máximas para cada raza y especie, atendiendo a edades, función específica y sexo; las tasas de prima para cada especie y raza de acuerdo con la función, la edad, el sexo y el valor del animal, consignando su equivalente en moneda nacional; y los requisitos que deben tener las instalaciones agropecuarias, de acuerdo con la función específica a que estén destinadas y en relación principalmente, con alimentación, alojamiento y manejo. Estos programas se dan a conocer por medio de publicaciones en los periódicos regionales y por las circulares que se envían a las asociaciones ganaderas e instituciones y organizaciones auxiliares de crédito y por otros medios de difusión.

Comentaremos ahora el proceso para el aseguramiento ganadero que establece la ley y su reglamento.

Las solicitudes tanto individuales, como las que presenten las organizaciones auxiliares de crédito, siguen iguales trámites que las del seguro agrícola. Los -

formularios de la Aseguradora requieren los siguientes datos:

a) Número de animales que se desee asegurar, indicando para cada uno de ellos, especie, raza y sexo, así como identificación y valor de cada uno;

b) Función específica a que esté destinado cada animal;

c) Nombre y ubicación del predio en que radica el ganado;

d) Tiempo de radicación en el predio en que se encuentre. En caso de que el animal no haya nacido en ese predio, deberá indicarse el lugar de su procedencia, manifestando el Municipio y Estado, o si es importado, el país y la región de origen;

e) Condiciones de alimentación, alojamiento y manejo de los animales;

f) Enfermedades contra las cuales el ganado ha sido vacunado, indicándose la fecha de vacunación; y

g) Circunstancias que agraven o puedan agravar el riesgo, tales como enfermedades, lesiones físicas o deficiencias fisiológicas.

Si la solicitud se hace por cuenta de otro, deberá presentar la conformidad del dueño del ganado y aclarar todos los datos importantes que sean o deban ser conocidos

del tercer asegurado o de su intermediario.

Recibida la solicitud, en un plazo no mayor de 72 hrs. se practicará una inspección, por la Aseguradora, con objeto de aceptarla, rechazarla o fijar condiciones para su aceptación. A esta inspección comparecen el interesado o su representante, o el representante de la habilitadora de crédito en su caso. Con esta inspección, se acepta la solicitud o se rechaza total o parcialmente. En último caso se señalan las condiciones necesarias para aceptarla. El rechazo total, obedece a que se incurre en alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que se trate de especies y razas cuyo aseguramiento, haya sido autorizado previamente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de Agricultura y Ganadería;

b) Que los lugares en donde se encuentre el ganado sea de difícil acceso;

c) Que el ganado se encuentre expuesto a riesgos iminentes o inevitables por la falta de los elementos necesarios para su guarda y conservación; etc.

d) Que el ganado rebase los límites de edad fijados para cada especie y raza por la Secretaría de Agricultura y Ganadería;

e) Cuando el bovino está estabulado o semi-estabulado, un porcentaje superior al de 5% padezca de tuberculosis, brucelosis, leptospiro -

sis, triconomiasis y vibriosis.

Si el rechazo es parcial, obedecerá a cualquiera de estas causas:

a) Que los animales estén fuera de los límites de la edad fijados por la Secretaría de Agricultura y Ganadería;

b) Que pertenezcan a especies o razas no autorizadas para su aseguramiento por la Secretaría de Agricultura y Ganadería;

c) Que padezcan tuberculosis, brucelosis, leptospirosis, triconomiasis y vibriosis, sin constituir un conjunto de más del 5% del ganado;

d) Que pertenezcan a razas no aclimatadas en la región;

e) Que presenten defectos físicos o estén enfermos, a juicio de la institución aseguradora;

f) Que en la prueba del semen acusen menos del 50% de movilidad.

Una vez hecha la inspección que aprobó la solicitud, se procede, a contratar. Para ello se utilizan las formas de pólizas que proporciona la aseguradora y que fueron autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. La póliza - contiene los siguientes datos:

- a) Nombre y domicilio de los contratantes;
- b) Enumeración de los riesgos cubiertos;
- c) Número de animales asegurados,
- d) Especie, raza, edad, sexo, identificación, función específica, cobertura, tasa de la prima y monto de la misma en moneda nacional por cada animal asegurado;
- e) Cobertura y prima totales;
- f) Fecha de iniciación y terminación del contrato;
- g) Condiciones especiales para los riesgos de incapacidad funcional y enfermedades en su caso; y
- h) Las cláusulas que deban figurar en la póliza de acuerdo con las disposiciones legales y las condiciones convenidas por los contratantes.

Los comentarios que en páginas anteriores se han hecho con respecto a la póliza del Seguro Agrícola Integral, aplican en principio al caso de la Póliza del Seguro Ganadero.

Además hemos creído conveniente discutir ciertos aspectos de la contratación

característicos del contrato del Seguro Ganadero.

La vigencia del contrato, por el tiempo que se estipule en la póliza, que en ningún caso puede exceder del año.

La prima se devenga por la institución aseguradora, conforme al tiempo efectivo de vigencia, teniendo en cuenta para el caso de rescisión anticipada, la tabla de la prima no devengada que se consigna en la póliza; y si se renueva el contrato se tendrá que cumplir los mismos requisitos de la contratación original.

El asegurado está obligado a poner en conocimiento de la Aseguradora Nacional los contratos de seguro que haya celebrado o celebre con otras empresas aseguradoras, respecto al ganado de que se trate. El aviso comprenderá la suma asegurada, la descripción del ganado y el nombre de la empresa que los aseguraron; y a ejecutar las disposiciones que dicten las autoridades competentes, respecto al ganado asegurado .

El asegurado también está obligado a dar avisos en caso de siniestro y por circunstancias que agraven substancialmente el riesgo.

Ambos avisos deben hacerse en la misma forma que en el caso del seguro agrícola; es decir, por la vía telegráfica, carta certificada abierta con acuse de recibo o entregándola personalmente en las oficinas foráneas de la institución aseguradora, recabando invariablemente el acuse de recibo correspondiente.

El de siniestro deberá darse en el momento en que sea del conocimiento del in-

interesado o de su representante, pero en todo caso dentro de las 24 horas siguientes a aquella en que ocurrió el siniestro, tratándose de ganado estabulado. Si el ganado asegurado es de potrero, la institución aseguradora consignará en la póliza el término para dar el aviso. El aviso de siniestro debe indicar: la naturaleza del siniestro, la causa que lo originó, los datos de identificación referente a los animales afectados, la fecha en que ocurrió el siniestro, y la fecha en que se dá el aviso.

En cuanto al aviso, que corresponde a circunstancias que agraven substancialmente el riesgo; además de indicarse la naturaleza de la misma, debe explicar la causa que las provocó, la fecha en que se tuvo noticia de su existencia y la fecha en que se dió aviso.

Cuando el asegurado dá un aviso de siniestro en falso, es responsable de los gastos que con tal motivo realice la Aseguradora, quedando en consecuencia obligado a cubrirlos, en un término de ocho días, contados a partir de la fecha de la inspección. Si no lo hiciere, la Aseguradora tendrá derecho a cancelar la póliza. En caso de que reincida, éste solo hecho (de que el asegurado haya dado un segundo aviso en falso), faculta a la Aseguradora para cancelar la póliza.

Si uno de los animales asegurados presenta síntomas de enfermedad o de lesión, el interesado debe tomar las medidas urgentes e indispensables para el tratamiento del mal afectado, y dar el aviso correspondiente al asegurador. Si el animal muere, además del aviso de rigor, debe proceder a desollar el animal. Si el representante de la Aseguradora, no se presenta dentro de las siguientes 12 hrs., el asegurado puede proceder a la venta de la carne del animal, siempre y cuando la causa de

la muerte, no hubiere sido una enfermedad infecciosa, conservando el producto de la venta y el comprobante de ella. Asimismo, preservará la piel y las orejas, para entregarlas al representante de la institución aseguradora, cuando éste se presente.

Si las circunstancias agravantes del riesgo, son distintas de las ocasionadas por enfermedades o lesiones, deberá el interesado tomar las medidas de prevención de los riesgos que estén a su alcance, y dar aviso a la Aseguradora.

Respecto a los tratamientos médico-veterinarios que indique la Aseguradora Nacional, y de las medidas de prevención de los riesgos, el asegurado tiene la obligación de llevarlos a cabo y de mantener informada a la Aseguradora del curso que siga cualquier enfermedad o lesión. Si no cumpliera con estas obligaciones, perderá el derecho a la indemnización.

Si el ganado, por último, no está asegurado contra el riesgo de enfermedad, los gastos que ocasione el tratamiento veterinario, serán por cuenta del asegurado.

Una vez recibido el aviso del siniestro o de las circunstancias que agraven el riesgo, ocurre de inmediato a comprobar el inspector de la aseguradora, y a dictaminar las medidas de prevención que procedan levantando un acta como en el caso del seguro agrícola.

Al practicarse la inspección correspondiente deberán asentarse en el acta respectiva entre otros los siguientes datos:

- a) Naturaleza del siniestro o de las circunstancias que agraven el riesgo;
- b) Relación de los animales afectados, proporcionando los datos de su identificación;
- c) Fecha en que ocurrió el siniestro o en el que el asegurador tuvo conocimiento de las circunstancias que agraven el riesgo;
- d) Tratamiento y medidas de prevención aplicadas por el interesado, hasta el momento de la inspección;
- e) Relación detallada de las circunstancias que originaron el siniestro o la agravación del riesgo, señalando aquellas que pueda comprobar la institución aseguradora;
- f) Diagnóstico de la institución aseguradora o dictamen sobre circunstancias que hubieren agravado el riesgo;
- g) Tratamiento que prescriba la aseguradora en caso de las medidas de prevención de los riesgos que deban adoptarse;
- h) En su caso la constancia de su muerte o del sacrificio del animal, indicando si se realizó la venta de los despojos y el precio obtenido, debiendo anexarse el comprobante respectivo.

i) En caso de pérdida de la función específica, se consignarán - también las pruebas que se hicieron durante la inspección;

j) En caso de muerte se indicará si hubo aviso previo de enfermedad y si se llevó o no a cabo la inspección correspondiente, así como si el interesado aplicó o no las medidas que le fueron ordenadas en dicha inspección.

Para el caso de enfermedad o de pérdida de la función específica, la institución aseguradora dispone del término que considere necesario para curar al animal o declarar su incapacidad. Dicho término no puede exceder de cuatro meses, contados a partir de la fecha de recepción del aviso del siniestro. La pérdida de la función específica debe ser total y permanente, tratándose de ganado lechero, la incosteabilidad de la producción, no se considera como pérdida de la función específica.

Con base en todos los documentos que se van acumulando en el transcurso del siniestro, desde la solicitud hasta la inspección del siniestro, la Aseguradora determina si procede el pago de la indemnización o la negativa de ésta, haciendo del conocimiento del asegurado o de su habilitador en su caso.

Si el asegurado está inconforme con la resolución, podrá, al igual que en el caso del Seguro Agrícola, recurrir por escrito, en vía de reconsideración, ante el Consejo de Administración de la Aseguradora, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que se tuvo conocimiento de la resolución que se trate. Para estos casos, a fin de dar pronta resolución a las inconformidades, en cada agencia de la

Aseguradora Nacional, o en su caso, en el domicilio de la Mutualidad respectiva, habrá un servicio especial para facilitar el trámite de las inconformidades.

Por último haremos referencia al Seguro de Transporte de Ganado, y diremos que por ser éste, una rama adicional del Seguro Ganadero no se encuentra regulado expresamente en la Ley del Seguro Agrícola Integral y Ganadero. Sin embargo su funcionamiento encuentra su base legal en el Art. 6° fracc. II, de la Ley de Referencia y - que dice:

La Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S. A., tendrá por objeto:

"Practicar otras operaciones de seguros que le autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los ramos de producción agropecuaria y anexos".

Por lo que se refiere al funcionamiento de este seguro, diremos algunas variantes en relación al seguro que cubre los riesgos de muerte, enfermedades y pérdidas de la función específica y nos proponemos señalar algunas características de este seguro de transporte de ganado siguiendo lo que al respecto dijo el Lic. Sergio Guerra Beltrán.

- a) Respecto a la prima debe ser cubierta al momento, de iniciarse la transportación.
- b) Por lo que se refiere a la vigencia del contrato, ésta se inicia al quedar encerrado el ganado en el vehículo transportador, continúa durante todo el

viaje, y concluye con el desembarque en el lugar de destino señalado en la póliza.

c) De las obligaciones del asegurado podemos señalar que debe:

- 1) Proporcionar a la Aseguradora todos los datos que coadyuven a la apreciación del riesgo y origen de su agravación.
- 2) Remitir y dar las facilidades adecuadas para que el personal de la Aseguradora intervenga en las maniobras de embarque, transporte y desembarque, obligándose a cumplir las indicaciones que dicte el personal de aquella, con objeto de disminuir el riesgo o aminorar los efectos del siniestro.
- 3) Efectuar el o los desembarques de acuerdo con las condiciones que fije el de la Aseguradora (5), en cuanto al número de cabezas que admita la capacidad del vehículo transportador y en cuanto a medidas de prevención de riesgos.
- 4) Acompañar al ganado del número de cuidadores que especifique el Programa del Seguro Ganadero.
- 5) Abastecer el ganado del agua y forraje necesarios durante el viaje.
- 6) Comparecer por su representante a las diligencias de inspección.

- 7) Cumplir las disposiciones sanitarias y de transporte relacionados con la circulación del vehículo en que viaje el ganado asegurado.
- 8) Hacer cuanto esté de su alcance para evitar y disminuir el daño de los animales.
- 9) Tratándose de transporte internacional, aplicar el suero contra la septicemia hemorrágica 24 horas antes de embarque.
- 10) Subrogar en favor de la Aseguradora las acciones que le competen para repetir contra los portadores por los daños que le fueran imputables, ya sea que se trata de un aviso de siniestro o de circunstancias que agraven substancialmente el riesgo.

Por lo que se refiere a los avisos que el asegurado debe dar a la Aseguradora y que pueden ser en caso de siniestro o de circunstancias que agraven substancialmente el riesgo, en ambos casos se debe dar el aviso dentro de las 6 horas siguientes al momento en que ocurre el siniestro o las causas agravantes, mismos medios para comunicarse que los empleados en el seguro ganadero y tratándose de transportes, internacionales el aviso lo puede dar por cable, en este caso se amplía el término a 12 horas contadas a partir del momento de arribo a puerto si se trata de mercancías marítimas o fluviales, siempre y cuando dichas embarcaciones no cuenten con medios de comunicación. Con motivo de estos avisos se levantan actas que son firmadas por las personas que conduzcan el vehículo transportador y por las autoridades competentes en cada caso, según el medio de transporte utilizado.

De los animales que hubieren muerto se conservan cuero y orejas para los efectos de identificación y en caso de ser vendidas las carnes del animal, el producto de estas ventas, los comprobantes de las mismas, las partes del animal que lo identifican y el acta levantada con motivo del siniestro se envían a la Aseguradora en un plazo no mayor de 10 días, contados a partir de la realización de los siniestros si éste se verificó en territorio nacional. Si se verificó en el extranjero, cuenta con un plazo de 30 días.

En el caso de que el inspector de la Aseguradora, éste se presente oportunamente, él se encargará de llevar a cabo las actividades descritas en el párrafo anterior.

Por lo que se refiere al pago de la indemnización y al trámite de las reclamaciones son similares a las del seguro de muerte para animales en tierra, lo mismo se aplica, a lo referente a las reglas para la modificación de condiciones contractuales, conciliación de la póliza y por lo que se refiere a la aplicación de sanciones, se agrega que cuando el siniestro ocurra fuera del vehículo que realiza el transporte y si no fué en la maniobra de desembarque, o a consecuencia de una medida de prevención del riesgo perderá el asegurado el derecho a la indemnización. Lo mismo sucede cuando se trata de una transportación internacional y el animal muere a consecuencia de septicemia hemorrágica.

CITAS DEL CAPITULO V

- 1.- Datos obtenidos del Folleto N° 2 del Seguro Agrícola Integral y Ganadero Editada por la A. N. A. G., S. A., pág. 66.
- 2.- Datos obtenidos del Folleto citado en el N° (1) pág. 66.
- 3.- Antes citado por "Ernesto Gutiérrez y González en su libro "Derecho de las Obligaciones" Editorial Cajica, Puebla, Méx. 2a. Edición.
- 4.- Obra citada en el N° 3.

CAPITULO VI

**La proyección futurista del Seguro
Agrícola Integral y Ganadero**

Es de suma importancia considerar la trascendencia que la implantación -- del Seguro Agrícola y Ganadero ha tenido en México, para su vez pensar en las posibilidades que tiene.

Hoy por hoy ya es posible palpar la labor que ha venido desempeñando la Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera en nuestro país. Esta labor ya ha despertado el interés y el entusiasmo de algunos países Latinoamericanos, con los que México tiene pensado colaborar en el desarrollo del Seguro Agrícola y Ganadero, según más adelante explicamos.

Por lo pronto, conozcamos los informes estadísticos de que ya se dispone, de las actuaciones de la Aseguradora Nacional durante los años de 1965 a 1968. Durante este lapso, es decir en 4 años, la Aseguradora Nacional dió protección a 7,075,227.20 Hcs. en las que se hicieron inversiones por valor de - - - - \$10,738,356,658.00 y en las que trabajaron 1,495,516 jefes de familia, de éstos el 70% fueron Ejidatarios y el 30% restante pequeños agricultores. En el mismo periodo de 1965 a 1968 la Aseguradora percibió por concepto de primas la cantidad de \$ 863,986,400.00. El pago que por siniestros se hizo, fué con relación a 2,533,251.20 Hcs. y ascendió a \$ 800,371,821.00 en indemnizaciones. Con respecto a las primas cobradas, no hay que olvidar que el Gobierno aportó más del 50% de ellas, persiguiendo entre otras cosas lograr la confianza de las instituciones privadas de crédito en las inversiones del campo y por consecuencia convertir al campesino en sujeto de crédito (1).

Otras estadísticas que hemos podido obtener abarcan los años de 1964 a -- 1968* (los datos de este último año son estimados*), se presentan a continuación: (2)

<u>Año</u>	<u>Seguro Agrícola</u>			<u>Seguro Ganadero</u>			<u>Asegurados</u>	
	<u>Riego</u>	<u>Temporal</u>	<u>Total</u>	<u>Lechero</u>	<u>Trabajo</u>	<u>Trans- porte</u>	<u>Total</u>	<u>Miles</u>
1964	720	833	1,553	60	6	10	76	34
1965	832	794	1,626	80	29	18	127	32
1966	850	1,000	1,850	160	56	30	240	37
1967	991	718	1,709	180	60	52	294	34
1968*	1,139	825	1,960	207	69	60	336	39
	<u>4,532</u>	<u>4,170</u>	<u>8,698</u>	<u>687</u>	<u>220</u>	<u>170</u>	<u>1,071</u>	<u>176</u>

Tiene que reconocer que las cifras que con anterioridad se mencionan son impresionantes, sobre todo considerándolas en relación con el lapso a que se refieren

y tomando también en cuenta que dicho lapso, comprende actividades en expansión. Es lógico que esta expansión se busque para lograr la dispersión del riesgo y así conseguir el abatimiento de la prima.

Así pues la idea que encierra el proyecto de expansión es impulsar el establecimiento del Seguro Agrícola Integral y Ganadero en Latinoamérica, procurando que cada país cuente con una Aseguradora Nacional, cómo la de México, y de esta manera crear el reaseguro Latinoamericano.

Para este esfuerzo, México cuenta con 14 años de experiencia en materia de Seguro Agrícola y Ganadero. La experiencia es base fundamental en muchas actividades, y la nuestra de años servirá sin duda; pero además la práctica en materia de seguros permite hacer las estadísticas en las que en gran parte se basa su funcionamiento.

Ya hubo el primer Seminario Centro-Americano del Seguro Agrícola y Ganadero, - que se llevó a cabo en octubre de 1966, en la Ciudad de México, al que concurrieron representantes diplomáticos y técnicos de Guatemala, El Salvador, Honduras, Costa Rica, Panamá, Colombia, Perú y Venezuela, asícomo de Estados Unidos de Norteamérica y el Canadá.

En este Seminario que fué celebrado con la cooperación de la O. N. U. a través de la F. A. O., se leyeron 30 conferencias de técnicos mexicanos, norteamericanos y del Canadá, en las que además de tratarse lo que México ha logrado con el Seguro Agrícola y Ganadero, y la forma en que lo ha hecho, se propuso la creación del "Fondo de Reaseguro Panamericano" (cómo se le designó entonces), tomando en cuenta que los pueblos Latinoamericanos son países en vías de desarrollo, como el nuestro, en los que hay similitudes y diferencias, pero que en lo que se refiere al problema del

campo, todos coincidimos.

Todos los países de Latinoamérica están tratando de dar una solución a este problema, según sus posibilidades.

La resolución puede llegar en gran parte a constituir el remedio de las dificultades económicas de Latinoamérica.

México ha hecho hincapié, en lo benéfico que resultaría lograr con Latinoamérica el reaseguro, y ha demostrado su interés en ello creando en la A. N. A. G., S. A., el Departamento de Relaciones Internacionales, que se ha encargado de gestionar y difundir el proyecto. Además la Aseguradora, ha proporcionado asesoría a todos los países que lo han solicitado, en forma gratuita. Una de las formas en que México ha ayudado a la implantación del Seguro Agrícola y Ganadero en otros países, es proporcionando cálculos actuariales de las primas que son básicos para la implantación del servicio seguro. En general, México ha ayudado a Latinoamérica en todos los aspectos, que por razón de la experiencia obtenida, han podido servir de guía para la mejor forma de implantación del Seguro Agrícola y Ganadero. No dudamos que este asesoramiento de nuestro país ha servido para que sugieran a la vida experimental las Aseguradoras Nacionales de El Salvador, Costa Rica, Colombia, Venezuela y Chile, y para despertar el interés en otros países como Brasil, que ya ha enviado técnicos a estudiar nuestro seguro, y como Bolivia que tiene personal comisionado en la Aseguradora Nacional de México. Creemos que es válida nuestra afirmación de que las experiencias obtenidas por la Aseguradora Nacional de México, lograrán en un próximo futuro la implantación del reaseguro Latinoamericano.

Ya está trazado el camino para lograr que el reaseguro Latinoamericano sea una realidad. En el mes de septiembre próximo (1969), se celebrará un Seminario del Seguro Agrícola y Ganadero en la Ciudad de Santiago de Chile, al que asistirán representantes de México y de otros países en donde se está practicando este seguro en forma experimental. Además se han hecho invitaciones a todos los países Latinoamericanos para que asistan y conozcan a fondo el sistema de seguro agrícola y ganadero. Los planes para este Seminario incluyen en primer lugar la creación del Fondo Latinoamericano de Reaseguro, y también la creación de un organismo internacional de carácter "no burocrático", de efectiva cooperación, para intensificar la labor (que ya ha venido desempeñando la Aseguradora Nacional en una forma exitosa) de asesorar y difundir el Seguro Agrícola y Ganadero, para acelerar el proceso que ha de llevar a cabo finalmente al Reaseguro Latinoamericano.

Desde luego podemos apreciar las ventajas del Reaseguro Latinoamericano. Con él se logra la dispersión del riesgo, con lo que las tasas de primas, y en consecuencia se impulsa el seguro. La meta es que llegue el día en que todos los campesinos de Latinoamérica con bajos costos aseguren sus cultivos y ganados y se conviertan en sujetos de crédito y eventualmente en fuerza de consumo, aliviando la carga que llevan a costas los Gobiernos para ayudar a su agricultura y ganadería.

Con estos logros habrá bases sólidas para inducir a los Gobiernos de los países desarrollados a que ayuden en forma equitativa a Latinoamérica quizá "vía seguro" para recuperar su situación económica. Por otra parte el Seguro Agrícola y Ganadero permitirá un mejor desarrollo de la reforma agraria que se está llevando a cabo en algunos países Latinoamericanos. Por último no hay que olvidar que al convertirse los campesinos en sujetos de consumo, favorecen el desarrollo de las

industrias, que necesitan distribuir sus productos también en el campo.

Una de las cuestiones que se tratarán en el Seminario mencionado para lograr la creación del Fondo de Reaseguro, es lograr el establecimiento de un "fondo para Desastres y para Desviaciones Actuariales" con el fin de que se llegara a dar el caso de que un siniestro causara pérdidas que pudieran elevar las primas en forma extraordinaria, se use el fondo para con préstamos a largo plazo el precio de la prima resulte incosteable.

El próximo Seminario de Chile ha despertado el interés de organismos internacionales de Crédito, de tal manera que algunos, como el B. I. D. (Banco Interamericano de Desarrollo), y el Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas Dependientes de la O. E. A., participarán en dicho Seminario.

CITAS DEL CAPITULO VI

- 1.- Datos obtenidos del Folleto "Seguro y Reforma Agraria" Experiencias Mexicanas y Seguro Panamericano por "Guillermo Díaz Lombardo N° 18 documentos Correo Privado, México 1969, pág. 13.
- 2.- Datos obtenidos en la Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera S. A.

CONCLUSIONES

Primera.- El seguro, nacido como una organización de ayuda mutua, para -- crecer y desarrollarse hubo de convertirse en una organización de presentación -- de un servicio, con su costo correspondiente. Tal organización, por sus grandes alcances y debido a la naturaleza de la venta efectuada, hubo también de someterse a las legislaciones gubernamentales.

Segunda.- Como lo que una organización de seguros vende es, en último análisis un intangible representado por una promesa - la promesa de pago al asegurado al sufrir un siniestro -, las reglamentaciones gubernamentales han tenido que orientarse hacia la protección del asegurado o del asegurado en prospecto, cuyo interés promueve la organización que vende el seguro, y al que debe protegerse - para que al darse el caso, le sea cumplida la promesa.

Tercera.- Es fácil observar que las primeras reglamentaciones gubernamentales en México se dirigieron a vigilar los recursos de las organizaciones que vendían el seguro, para en esa forma proteger los intereses de los asegurados.

Cuarta.- Como es natural consecuencia que una empresa aseguradora colecte sumas de importancia entre sus asegurados y con esas sumas se crean fondos importantes para la creación de reservas para el pago de siniestros, el Estado se preocupó de que la riqueza representada por estas reservas y por el manejo de estos fondos permaneciera en el País, e inició la segunda fase en sus legislaciones, - procurando nacionalizar los organismos de seguro, limitando las actividades de empresas extranjeras y ayudando a las nacionales.

Quinta.- Logradas las primera protecciones después de implantar las reglamentaciones relativas a los capitales de las empresas aseguradoras; lograda también la nacionalización de los organismos aseguradores, el Estado dió pasos hacia la generalización del seguro como servicio social, y creó el Seguro Social, - que implantó protecciones contra la vejez, invalidez, cesantía y muerte.

Sexta.- Ya en la fase de proporcionar a la colectividad el seguro contra los riesgos mencionados, el Estado extendió su intervencionismo, o lo profundizó, dirigiéndose al campo, donde ha iniciado una fase de protección que por ahora se limita en cierto sentido, a proteger instrumentos o bienes de trabajo.

Séptima.- La intervención del gobierno en materia de seguros ha sido decisiva y ha propiciado que las instituciones de seguros, ora de previsión y ahorro, ora de seguridad social, hayan alcanzado las proporciones que actualmente tienen.

Octava.- Esta intervención, se hace más efectiva cuando el Estado la realiza en forma directa, no solo sujetando a las instituciones a un régimen legal que le permite vigilar y favorecer los intereses de los particulares, sino aportando su ayuda económica como en los casos del Seguro Social, y el Seguro Agrícola y Ganadero, en el que el Estado contribuye con un alto porcentaje de las primas.

Novena.- El Seguro Agrícola Integral y Ganadero guarda grandes similitudes con el Seguro Social, al grado de que se le puede considerar como una forma de extender el seguro social al agricultor y al ganadero.

Decima.- Se puede considerar al Seguro Agrícola Integral y Ganadero como un efectivo aliado de la reforma agraria integral, ya que ésta provee al campesino de las tierras, y el Seguro Agrícola, al hacer del campesino un sujeto de crédito, lo provee de los elementos fundamentales para cultivarlas.

Decima primera.- El Seguro Agrícola Integral y Ganadero contribuye a incrementar el desarrollo industrial de México, pues al convertir al agricultor y al ganadero en sujetos de crédito, y al obtener éstos las ganancias que producen sus cosechas que puedan cultivar con apoyo financiero, se convierten en sujetos de consumo, y están en posibilidad de adquirir los bienes y satisfactores que necesitan.

Decima segunda.- Lográndose - como seguramente se logrará - la estabilidad económica del campesino como elemento consumidor, necesariamente sus recursos - ya satisfechas las necesidades primarias - se tendrán que destinar a mejorar su educación básica, lo que inevitablemente lo conducirá hacia su mejor educación técnica. Además, el campesino, al iniciarse en los beneficios que indudablemente recibe con el Seguro Agrícola y Ganadero, recibe educación en disciplinas de orden, previsión y empeño en sus actividades y actitudes.

B I B L I O G R A F I A

A 25 años de distancia El Seguro Social, Editado por el Departamento de Prensa y Difusión del I. M. S. S. 1968.

Boletín de información oficial del Instituto Mexicano del Seguro Social. Número especial.

Condiciones del Campesino mexicano dentro del Seguro Social, Francisco Urrutia Rodríguez. Tesis profesional, Facultad de Derecho - U. N. A. M., México D. F., 1961.

Datos proporcionados en la entrevista hecha al Lic. David Basave G., Jefe del Departamento de Relaciones Internacionales de la Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera.

El Derecho Agrario en México, Martha Chávez P. de Velázquez, Editorial Porrúa, S. A.

Informe del C. Director General a la Asamblea XXVIII General del I. M. S. S., Editada por Prensa y Difusión, México 2 de diciembre de 1968.

Las Instituciones de Seguros y el Estado Mexicano. Ponencia de México al primer Consejo Internacional de Derecho de Seguros, S. H. y

C. P. Comisiones Nacional de Seguros. Lic. Portes Gil, México 1962.

Proyecciones y Ensayos Sociopolíticos de México, Francisco González Díaz Lombardo, Editoriales Botas, México 1963.

Reglamento de La Ley del Seguro Agrícola y Ganadero, 6 de septiembre 1963.

Seguros Generales, Tomo I, 2a. Edición, John H. M., Unión Tipográfica, Editorial Hispano-Mexicana.

Teoría General del Seguro.- Alfredo Manes. Versión Española de - Fermín Soto.- 4a. Edición Alemana. Editorial Logos Ltda. Madrid 1930.

"La Seguridad Social". Bases, Evolución, Importancia Económica, Política y Social.- Miguel García Cruz.- Editado por el Departamento de Prensa y Difusión del I. M. S. S. México 1956.

El Seguro Agrícola Integral y Ganadero en México, Editado por la A. N. A. G. A. S. A.

Constitución Mexicana de 1917, Ediciones Andrade.

Derecho de las Obligaciones.- Ernesto Gutiérrez y González, Edicio

nes Cajica 2a. Edición, Puebla-Pue.

El Seguro Agrícola. Su Marco Jurídico-Económico, su funcionamiento.-
Fernando Pérez Larrea. Tesis Profesional.- Facultad de Derecho U. N.
A. M.

Contrato de Seguro.- Issac Holperin.- Tipográfica Editora Argentina
Buenos Aires 1946.

El Seguro Social Campesino en México.- Ma. Guadalupe Mendoza Barrue-
to.- Tesis Profesional.- Facultad de Derecho U. N. A. M.

El Seguro y Reforma Agraria.- Experiencias Mexicanas y Seguro Pana-
americano N° 18 de Documentos de Correo Privado.- Francisco González
Díaz Lombardo.- México 1969, enero.

I N D I C E

	Pag.
INTRODUCCION	
CAPITULO I	
Concepto de Seguro.	
Iniciación y Desarrollo del Seguro.....	8
El Seguro en México Bosquejo Historico.....	15
CAPITULO II	
El Seguro Social	
Antecedentes.....	28
Características.....	37
Sus logros.....	46
CAPITULO III	
El Seguro Agrícola Integral y Ganadero	
Antecedentes.....	52
Sus fines.....	58
CAPITULO IV	
Disposiciones legales vigentes sobre el Seguro Agrícola -- Integral y Ganadero.....	64
CAPITULO V	
Establecimiento y Desarrollo del Seguro Agrícola Integral - y Ganadero.	
Establecimiento que imparten el Seguro Agrícola Integral - y Ganadero.....	87
El Seguro Agrícola.....	91

	Pag.
El Seguro Ganadero.....	112
CAPITULO VI	
Proyección Futurista del Seguro Agrícola Integral y Ganadero.....	131
CONCLUSIONES.....	138
BIBLIOGRAFIA.....	142